



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La paradoja de la caución: restricciones a la libertad procesal en un  
contexto sin medidas coercitivas vigentes.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Peña Cisneros, Gino Felipe (orcid.org/0000-0002-8868-9783)

**ASESORES:**

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Florian Plasencia, Roque Wilmar (orcid.org/0000-0002-3475-8325)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2024**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA , FLORIAN PLASENCIA ROQUE WILMAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "La paradoja de la caución: restricciones a la libertad procesal en un contexto sin medidas coercitivas vigentes", cuyo autor es PEÑA CISNEROS GINO FELIPE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 08 de Setiembre del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA <b>DNI:</b> 06240404 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 08-09- 2024 21:46:17
FLORIAN PLASENCIA ROQUE WILMAR <b>DNI:</b> 27144066 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3475-8325	Firmado electrónicamente por: RFLORIANP el 08- 09-2024 21:46:17

Código documento Trilce: TRI - 0866241



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, PEÑA CISNEROS GINO FELIPE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La paradoja de la caución: restricciones a la libertad procesal en un contexto sin medidas coercitivas vigentes", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
GINO FELIPE PEÑA CISNEROS <b>DNI:</b> 71924589 <b>ORCID:</b> 0000-0002-8868-9783	Firmado electrónicamente por: GPENAC19 el 23-07- 2024 23:42:50

Código documento Trilce: TRI - 0832373

## **Dedicatoria**

A Dios, por concederme la dicha de ser padre. A Alessio Cristiano, mi vida entera y mi fuerza inquebrantable para crecer cada día. A Maricielo, la mujer de carácter fuerte que me acompaña en todo momento y a quien amo profundamente. A mis padres, quienes son el reflejo de humildad. A mis hermanas, siempre ejemplo de unión y empatía. A mi familia, que me honra al decir que soy un ejemplo para ellos. A mis abuelos y tíos que partieron a la eternidad y siempre confiaron en mí.

Gino Felipe Peña Cisneros

### **Agradecimiento**

A cada una de las personas que han contribuido a mi crecimiento profesional: a mis maestros, quienes han dedicado su tiempo a compartir sus conocimientos en esta hermosa profesión; a los Magistrados de la Corte del Santa, por tomarse el tiempo de responder objetivamente a mi entrevista; a la Segunda Sala Penal de Apelaciones, mi segunda casa desde que comencé a laborar; y al Módulo Penal de la Corte del Santa, que me ha acogido durante los últimos cinco años, brindándome las mejores experiencias profesionales cada día y confiándome un puesto diferente al que inicialmente ocupé.

El autor.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad de la asesora.....	ii
Declaratoria de originalidad de autor.....	ii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.METODOLOGÍA.....	13
III.RESULTADOS.....	17
IV.DISCUSIÓN.....	53
V.CONCLUSIONES.....	68
VI.RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS.....	73
ANEXOS.....	78

## Índice de tablas

Tabla N° 01: Impacto de las cauciones excesivas en el derecho a la libertad procesal del imputado.....	17
Tabla N° 02: Principios constitucionales para determinar el monto de la caución .....	21
Tabla N° 03: Criterios judiciales aplicados para la fijación del monto de la caución.....	27
Tabla N° 05: Infracción al derecho de libertad procesal del imputado por cauciones excesivas .....	37
Tabla N° 06: Mecanismos de control formal y sustancial de la libertad procesal del imputado .....	42
Tabla N° 07: Análisis de caso específico.....	50

## Resumen

La presente investigación se desarrolló en estricta alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) correspondientes a la búsqueda de paz, justicia e instituciones sólidas, por lo que, el objetivo general del estudio fue determinar de qué manera la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. La metodología empleada fue cualitativa de teoría fundamentada y alcance descriptivo simple, contó con la participación de 10 jueces que resuelven en materia penal, a quienes se les aplicó la técnica de entrevista, utilizando para ello una guía de entrevistas. Adicionalmente, se evaluó el caso específico del expediente judicial N° 01204-2020-8-2501-JR-PE-05. El hallazgo principal reveló que la fijación de cauciones excesivas, desproporcionadas e injustificadas, menoscababa efectivamente el derecho a la libertad procesal del imputado, especialmente en un contexto donde no existían otras medidas cautelares personales vigentes. Por consiguiente, se concluyó que es necesario que los órganos jurisdiccionales realicen un análisis riguroso de proporcionalidad al imponer la caución, buscando siempre un equilibrio entre los derechos fundamentales del imputado y los fines legítimos del proceso penal.

**Palabras clave:** caución, libertad procesal, proporcionalidad, razonabilidad.



## **Abstract**

The present research was carried out in strict alignment with the Sustainable Development Goals (SDGs) corresponding to the pursuit of peace, justice and strong institutions. Therefore, the general objective of the study was to determine how the imposition of excessive bail undermines the right to procedural freedom of the accused in a context without valid coercive measures. The methodology used was qualitative grounded theory with a simple descriptive scope, involving the participation of 10 judges who decide on criminal matters, to whom the interview technique was applied, using an interview guide for this purpose. Additionally, the specific case of judicial file No. 01204-2020-8-2501-JR-PE-05 was evaluated. The main finding revealed that the setting of excessive, disproportionate and unjustified bail effectively undermines the accused's right to procedural freedom, especially in a context where there were no other valid personal precautionary measures in place. Therefore, it was concluded that it is necessary for the courts to carry out a rigorous proportionality analysis when imposing bail, always seeking a balance between the fundamental rights of the accused and the legitimate purposes of the criminal process.

**Keywords:** bail, procedural freedom, proportionality, reasonableness.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad personal constituye una garantía fundamental e inalienable del ser humano, reconocida en el marco del Estado Constitucional de Derecho. Esta prerrogativa esencial de la persona se traduce en independencia, autonomía y soberanía individual, configurando una esfera de libertad privada que debe ser celosamente protegida frente a posibles restricciones arbitrarias (Yataco, 2013). En ese sentido, la libertad de tránsito implica la facultad de desplazamiento sin limitaciones injustificadas, así como la salvaguarda contra la privación de la libertad, salvo las excepciones taxativamente previstas en los dispositivos legales internacionales respecto a derechos humanos, la constitución y la legislación nacional (Cenzano, 2022).

No obstante, el ordenamiento jurídico-penal contempla diversas medidas cautelares que, en la práctica, se han aplicado de manera desproporcionada y sin el debido respeto a los principios de racionalidad y proporcionalidad, restringiendo indebidamente la libertad personal del imputado (Irigoyen, 2016) Una de estas medidas es la comparecencia con restricciones, la cual faculta a los juzgadores a imponer una caución económica cuando las condiciones patrimoniales del encausado así lo permitan.

Sin embargo, esta práctica muchas veces vulnera de manera flagrante dos principios fundamentales del debido proceso. En lugar de cumplir su función de garantizar la comparecencia del procesado, las cauciones se han convertido en un mecanismo para restringir de forma desproporcionada la libertad de los individuos, incluso antes de que se haya determinado su responsabilidad penal; y, la fijación de estas cauciones en montos exorbitantes pone en entredicho la imparcialidad y equidad del sistema de justicia, al priorizar consideraciones ajenas a la determinación de la culpabilidad o inocencia del imputado (Labarthe, 2016).

Además, esta problemática no se circunscribe a un único sistema judicial. Tanto en Perú como en otros países de la región, como Chile, Colombia y Estados Unidos, se ha observado una tendencia preocupante a imponer fianzas excesivas, que atentan contra

el derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia (Jaramillo, 2024; Bonmatí, 2020; Milán, 2023).

En el caso chileno, la legislación vigente carece de parámetros legales específicos para la determinación del monto de la caución, otorgando al juzgador una amplia discrecionalidad que conlleva un riesgo latente de imposición de cauciones desproporcionadas (Cavada, 2023). Situación análoga se presenta en Colombia, donde la falta de criterios claros y la ausencia de definiciones precisas generan arbitrariedad y desigualdad en la aplicación de esta medida cautelar (Jaramillo, 2024).

Por otra parte, en el contexto estadounidense, el caso de un inmigrante ilegal a quien se le impuso una fianza de \$150,000.00 dólares para poder seguir su proceso de asilo en libertad, ilustra la problemática de las fianzas exorbitantes. La imposibilidad de pagar dicha suma lo obligó a permanecer en prisión, lo que representa una clara vulneración a su derecho a la libertad (Bonmatí, 2020).

Asimismo, Milán (2023) señala que, si bien la fianza (como se conoce a la caución en el país norteamericano) debe ser reconocida como un derecho fundamental del acusado, pero el problema surge cuando se impone una cuantía irrazonable, desproporcionada y excesiva. En este sentido, coincide con las observaciones realizadas por Bonmatí, pues señala se han reportado fianzas de \$300,000.00 por delitos de fraude y apropiación ilegal por un monto alegado de solo \$1,000.00, o fianzas de \$30,000.00 por agresión y posesión de armas blancas.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que la caución requerida debe encontrarse vinculada principalmente a la persona del acusado, su situación financiera y su relación con el fiador, con la finalidad de garantizar su comparecencia, sin afectar de manera desmedida su derecho a la libertad (Caso Andrade Salmón vs. Bolivia, 2016).

En el caso peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que, en numerosas ocasiones, los órganos jurisdiccionales se limitan a una mera afirmación de la comisión del delito, sin fundamentar sólidamente del porqué de la imposición de la caución y su monto respectivo. Esta situación convierte la decisión en una resolución carente de la

debida motivación y legalidad (Exp. 04505-2022-PHC/TC). Es fundamental que estas medidas coercitivas se apliquen observando rigurosamente los principios de proporcionalidad y racionalidad, evitando imponer limitaciones más onerosas que las estrictamente necesarias para asegurar la comparecencia del imputado (Beteta, 2013).

En ese tenor, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial del Santa impuso una caución de S/ 50,000.00 en el caso Herrera Ponce, sin considerar su condición económica, personalidad y antecedentes. Esta decisión, en los términos señalados por el Tribunal Constitucional, constituyó una restricción arbitraria al derecho fundamental a la libertad personal, contraviniendo el principio de libertad de tránsito.

Por la contextualización previamente expuesta, se plantea el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes?

La presente investigación encuentra su justificación a nivel social, pues responde fielmente a las políticas universitarias de nuestra prestigiosa casa de estudios. En efecto, este estudio se desarrollo en estricta alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) correspondientes a la búsqueda de paz, justicia e instituciones sólidas. De manera específica, la investigación busca contribuir a garantizar el acceso equitativo a la justicia y el fortalecimiento de las instituciones judiciales, a fin de proteger de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a la libertad de los imputados.

Asimismo, se espera que la presente investigación permita que la comunidad identifique y visibilice el accionar de los ilustres magistrados en cuanto a la fijación de cauciones elevadas en los procesos penales, incluso en aquellos supuestos en los que no exista un mandato de coerción procesal vigente. De este modo, se podrá coadyuvar a la mejora de las prácticas judiciales, velando incansablemente por el respeto y la protección de los derechos de los justiciables.

Por otro lado, a nivel metodológico, este estudio servirá como antecedente para futuros trabajos, y los instrumentos utilizados constituirán una valiosa fuente de recopilación de datos para próximas investigaciones.

La justificación práctica se sustenta en el desarrollo de esta tesis, cuyo objetivo radica en demostrar que la imposición de una caución excesiva como requisito para otorgar la libertad, pese a la ausencia de una medida cautelar personal vigente, conculca de manera indebida el derecho a la libertad procesal. Con la finalidad de prevenir actuaciones injustas por parte de los juzgadores de la sede del Santa, quienes en ocasiones establecen cauciones desproporcionadas sin considerar debidamente las condiciones económicas, personales y antecedentes de cada caso en particular. En consecuencia, no basta con atender únicamente a la gravedad del hecho delictivo, sino que la caución debe guardar proporcionalidad y adecuarse a la realidad vivencial del sujeto investigado.

En esa línea, se ha establecido como objetivo general de la investigación: Determinar de qué manera la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

Entre los objetivos específicos se incluyen: 1) Determinar los principios constitucionales que el juzgador debe tener en cuenta para determinar el monto en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. 2) Determinar los criterios judiciales aplicables para la fijación del monto de la caución en contexto sin medidas coercitivas vigentes. 3) Determinar los parámetros que definen una caución como excesiva en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. 4) Determinar la posible infracción al derecho a la libertad procesal del imputado por la imposición de cauciones excesivas en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. 5) Determinar los mecanismos de control formal y sustancial sobre la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes; y, 6) Determinar si la imposición de la caución de S/ 50,000.00 soles en el caso Herrera Ponce fue excesiva y sí menoscabo el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

A la luz de lo expuesto, se evidencia la imperiosa necesidad de examinar detenidamente los antecedentes, el marco conceptual y jurisprudencial en torno a las dos categorías centrales de este análisis: la caución y la libertad procesal en situaciones donde no existe una medida coercitiva vigente, como figuras jurídicas relevantes en el ámbito del derecho penal.

De esta forma, se presentan precedentes internacionales, tal como la investigación realizada por Poveda (2019) en Ecuador, la cual examinó la relación entre la determinación de la caución y el principio de proporcionalidad en el derecho penal. La investigación, de enfoque cuantitativo-cualitativo y carácter exploratorio-descriptivo, concluyó que es apremiante que la imposición de cauciones en el proceso penal se efectúe de manera congruente y sustentada en parámetros técnicos, a fin de evitar una afectación irrazonable al imputado y salvaguardar la correcta operatividad del sistema jurídico. Para materializar este postulado, la autora propuso la creación y aplicación de una tabla que oriente a los operadores jurídicos penales en la fijación de la caución, de modo que ésta se estatuya de forma técnica, eficaz y armónica con la infracción o delito perpetrado.

De manera similar, el estudio de Mera (2021) en Ecuador tuvo como objetivo general realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la caución como garantía del procesado y su relación con el principio de proporcionalidad. Mediante un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo, la investigación concluyó que la caución se presenta como una medida cautelar óptima para proteger la libertad individual, siendo el principio de proporcionalidad fundamental para que las sanciones se ajusten adecuadamente a los delitos cometidos, equilibrando derechos y limitaciones. Adicionalmente, se determinó que la cuantía de la caución debe fijarse en proporción al delito, a fin de asegurar la comparecencia del procesado.

Galindo y Ladino (2021) en su investigación efectuada en Colombia, tuvieron como objetivo demostrar la eficacia de la figura de la fianza en la disminución del hacinamiento carcelario que aqueja al sistema penitenciario nacional. Para ello, los autores abordaron el tema de la caución como salvaguarda de los procesos y su consonancia con el principio de proporcionalidad. Metodológicamente, emplearon un

análisis jurídico y un estudio de casos, con la finalidad de sustentar sólidamente sus conclusiones. Las conclusiones fueron: en primer lugar, determinan que la caución prendaria se erige como una de las mejores alternativas para mitigar el acuciante problema del hacinamiento carcelario en Colombia; en segundo lugar, enfatizaron que el monto de la caución debe ser valorado con estricta proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza del delito cometido, los daños ocasionados y la reparación integral a la víctima.

Asimismo el estudio realizado por Moscaza (2019) revistió una capital importancia en el ámbito del *ius puniendi*, específicamente en lo concerniente a la fijación de la caución y su consonancia con el principio de Como antecedentes nacionales, un estudio realizado por la CIDH se advierte que mediante decreto 1322 emitido en el 2017, se tiene preferencia por privar la libertad – prisión preventiva – en un proceso penal, costando al estado Peruano de 1200 soles, en vez de utilizar una menos gravosa como es la vigilancia electrónica costando 650 soles al Estado, o en el peor de los casos, fijar una caución en los procesos penales es casi inexistente por los cuantiosos montos instaurados por los juzgados penales (Organización de los Estados Americanos, 2017)

Enmarcado en una metodología de teoría fundamentada, de carácter cualitativo, no experimental y de nivel descriptivo, la investigación sustentada en entrevistas a 10 expertos en ciencia penal y análisis documental, concluyó que la caución es un mecanismo alternativo viable a la prisión preventiva, que permite asegurar la presencia del procesado y disminuir los riesgos procesales, sin menoscabar sus derechos fundamentales, en armonía con el principio de proporcionalidad que rige la materia penal.

La caución, según Cavada (2023) es el depósito de una cantidad de dinero o la constitución de una garantía real o personal, cuyo objetivo es asegurar la comparecencia del imputado a los actos procesales y el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan durante la sustanciación de la causa, se presenta en el ámbito del proceso penal como una medida cautelar de naturaleza personal.

En la legislación peruana, se describe la caución personal como el acto de depositar dinero que realiza el acusado en el Banco de la Nación, de acuerdo con una resolución específica. En casos en los que el acusado no puede cumplir con esta orden debido a la falta de solvencia económica, tiene la alternativa de ofrecer una fianza personal. Esta fianza debe contar con el respaldo de una o más personas, ya sean individuos naturales o jurídicos, que asumen conjuntamente la obligación del acusado, comprometiéndose a pagar la cantidad de dinero establecida. Es importante resaltar que el fiador debe tener la capacidad necesaria para cumplir con esta obligación, demostrando y acreditando la suficiente solvencia requerida.

El artículo 288.4 prevé la posibilidad de imponer una caución económica cuando la situación financiera del imputado lo permita, indicando que esta podría ser reemplazada por una fianza personal que sea apropiada y adecuada. Por otro lado, el artículo 289.1 establece que la caución será una cantidad de dinero fijada de manera suficiente para salvaguardar el cumplimiento de las responsabilidades y directrices de la autoridad por parte del imputado. (Labarthe, 2016)

La legislación española aborda en su artículo 529 la noción de "prisión provisional eludible con fianza". En el contexto peruano, esta situación no sería aplicable, ya que la libertad no está sujeta a la imposición de una fianza o caución. No actúa como alternativa a la prisión provisional, ni constituye una de las obligaciones que el imputado debe cumplir bajo la amenaza de que se revoque la comparecencia restrictiva. Esta perspectiva encuentra respaldo en el artículo 287.2 del NCPP.

Por lo que esta figura procesal encuentra su fundamento, según Cavada (2023) en el equilibrio entre dos principios fundamentales: la presunción de inocencia y la necesidad de garantizar el correcto desarrollo y eficacia del proceso penal. Es decir, la caución busca conciliar los derechos y garantías del imputado con los requerimientos de la administración de justicia para asegurar la efectiva tramitación del proceso.

Por lo que, según Poveda (2019) el principio de presunción de inocencia implica que el imputado debe gozar de libertad durante el proceso, salvo que existan razones justificadas para restringirla. Es decir, la libertad personal del acusado debe ser la regla



general, a menos que existan motivos legítimos que justifiquen su restricción. Asimismo señala que el interés público en la adecuada administración de justicia exige la adopción de medidas que aseguren la efectiva tramitación del proceso y el cumplimiento de las eventuales sanciones o responsabilidades.

Un aspecto esencial en la determinación de la caución (como medida cautelar en el proceso penal) es el principio de proporcionalidad. Según Irigoyen (2016), este principio "exige que esta medida guarde congruencia con la naturaleza y gravedad del delito imputado, así como con las circunstancias personales y económicas del procesado". Donde este principio se desglosa en tres subprincipios: i) Idoneidad: La caución y su cuantía deben ser adecuadas y eficaces para asegurar la comparecencia del imputado, ii) Necesidad: No deben existir otras medidas menos gravosas que puedan lograr el mismo fin, y, iii) Proporcionalidad en sentido estricto: La caución no debe afectar de manera desproporcionada el derecho a una vida digna y las posibilidades económicas del procesado

Ello en concordancia, con lo resuelto por la Sala Penal Especial – Corte Suprema, al pronunciarse sobre la Resolución N° 03 respecto del Expediente N° 02-2019-10 de fecha del 18 de mayo de 2020, en el cual el fallo ratificó la parte que estableció la obligación de cumplir con una caución.

En la misma línea, en la ejecutoria suprema N° 5115-97 ha establecido los siguientes criterios: 1) la imposición de la caución debe aplicarse a los inculcados con capacidad económica; 2) su finalidad exclusiva es garantizar que el imputado se presente a las citaciones judiciales, tanto para llevar a cabo procedimientos legales como para asegurar el cumplimiento de los compromisos especificados en la resolución cautelar; y 3) se determina considerando la naturaleza del delito (su gravedad y repercusión social), el daño ocasionado y las circunstancias personales del imputado. (Sala Penal de la Corte Suprema, 1998)

Asimismo, Irigoyen (2016) señala que la evaluación de la idoneidad y cantidad de la caución se fundamentará en aspectos como i) la naturaleza del crimen, ii) la situación financiera, iii) el perfil personal, iv) el historial del acusado, v) la forma en que se

cometió el delito y vi) la gravedad de las consecuencias. Por lo que, el importe de la monto de la caución debe ser realista y proporcional.

En cuanto a los tipos de caución que reconoce la legislación nacional, es la real y la personal. La caución personal, se presenta únicamente si el imputado no cuenta con solvencia económica. En esta modalidad, el imputado puede presentar una fianza personal respaldada por una o más personas, ya sea natural o jurídica, que asumen conjuntamente la responsabilidad de pagar la cantidad estipulada. Es esencial que el fiador tenga la capacidad legal para celebrar un contrato y aunado a ello, demostrar solvencia adecuada (Cáceres, 2017)

Es menester acotar que la Sala Penal Especial en el expediente N° 203-2018-2 ha determinado que la sustitución de la caución económica impuesta al investigado por una fianza personal está condicionada a requisitos específicos. Estos requisitos comprenden: i) que el investigado no cuente con la solvencia económica suficiente, es decir, que carezca de la capacidad financiera necesaria para cumplir con la caución impuesta; y ii) que la fianza personal otorgada a favor del investigado sea apropiada y suficiente, es decir, que evidencie una solvencia económica adecuada para satisfacer la cantidad establecida como caución.

En lo que respecta a la caución real, esta consiste en que el acusado efectúa un depósito de efectivo o de valores negociables, o proporciona una garantía real por la cantidad establecida por el Juez. Esta modalidad de caución se utiliza cuando las circunstancias del caso indican que las otras opciones, como la caución personal, no resultan eficaces para asegurar la comparecencia del imputado (Cáceres, 2017).

Ahora bien, respecto a la ponderación de la caución, es cuando surge preocupación, pues se puede percibir que algunos tribunales imponen cauciones que se perciben como excesivas y desproporcionadas, volviéndolas inasequibles para el procesado. Esta situación plantea dudas sobre la equidad del sistema judicial, pues la caución, si bien tiene como finalidad asegurar la comparecencia del imputado, no debe convertirse en una barrera que restrinja indebidamente su libertad (Torres, 2001).

Según lo estipulado en la Constitución, en el artículo 2 inciso 24 literal c, se establece de manera expresa que "no existe cárcel por deuda", salvo la excepción correspondiente al incumplimiento de deberes alimentarios (Escobar, 1996). En este contexto, cuando se impone una caución excesiva y desproporcionada, y se evidencia que el imputado no cuenta con las condiciones económicas para poder pagarla, surge el cuestionamiento de que, a partir de dicha disyuntiva, se estaría restringiendo su derecho fundamental a la libertad (Apelación N° 219-2022 Junín). Considerando la perspectiva constitucional, no existe prisión por deuda.

Esta situación se torna aún más compleja cuando, en el devenir del proceso, se aprecia que no existe una medida coercitiva vigente, es decir, que la prisión preventiva se ha vencido, sin que el imputado haya sido sentenciado. En este escenario, al momento de solicitar su libertad procesal, se le concede la misma, pero se le impone el pago de una caución excesiva como condición previa a su excarcelación (Ugaz, 2013)

Para Nakazaki (2017) hay dos indicadores fundamentales para evaluar el nivel de libertad en una sociedad: el *habeas corpus* y la prisión preventiva. Si ambos funcionan eficientemente, la sociedad se encuentra en un estado de calma, lo que indica un respeto por la libertad. Por otro lado, si el primero de ellos falla y se abusa de la prisión preventiva, la libertad en la sociedad no está siendo respetada.

Partiendo de la postura del especialista, dentro del marco del proceso penal, la libertad procesal conlleva el derecho de una persona a mantenerse en libertad durante el transcurso del procedimiento judicial, a menos que se presenten razones particulares que justifiquen su detención preventiva. Este principio encuentra su fundamento en la presunción de inocencia y en el respeto a los derechos fundamentales de aquellos individuos que participan en un proceso penal.

Ahora bien, todo estaría en concordancia con la legalidad si se decreta la prisión preventiva basándose en razones justificables que ameritan esta medida cautelar. La situación se torna intrigante cuando la prisión preventiva ya ha caducado y, a pesar de que la normativa lo estipula, no se concede la libertad (Missiego, 2020). En cambio, se

impone la comparecencia con restricciones y, como consecuencia, una caución a través de una resolución emitida por un juez.

Si analizamos el artículo 273 del NCPP, esta prescribe: que al finalizar el período estipulado sin que se haya emitido un fallo de primera instancia, el Juez, ya sea por iniciativa propia o a petición de las partes, ordenará la liberación inmediata del acusado. Esto se hará sin menoscabo de la posibilidad de imponer simultáneamente las acciones requeridas para garantizar su comparecencia en las audiencias judiciales, incluidas las restricciones mencionadas en los apartados 2) al 4) del artículo 288. (Ramos, 2023)

Esto quiere decir, que cuando se impone al imputado la prisión preventiva mediante una resolución con un plazo específico, al expirar dicho periodo sin haberse emitido una sentencia, se debe liberar al individuo de inmediato. Además, se puede ordenar su liberación antes de que venza el plazo si se determina que no es necesaria ni justificada a lo largo del proceso.

Indudablemente, cuando el legislador fija un plazo máximo de la prisión preventiva, está fortaleciendo la salvaguarda del derecho a la libertad personal del imputado, considerando la seriedad que conlleva esta medida cautelar. Esto se debe a que, si la prisión preventiva tiene un propósito cautelar, debería finalizar en todo momento que no sea estrictamente necesaria. En cambio, debería mantenerse siempre que, siendo esencial, no exista una sentencia condenatoria firme.

Lo peculiar radica en lo establecido al final del artículo 273 del C.P.P, ya que en dicha sección el juez tiene la facultad de imponer las restricciones que estime pertinentes para asegurar la comparecencia del acusado durante el proceso, según lo decretado en el artículo 288, inciso 2. En este sentido, no encontramos inconvenientes, ya que estas restricciones se aplican una vez que se ha otorgado la libertad al imputado. Lo que nos genera suspicacia es el aspecto relacionado con el pago de una caución, tal como lo detalla el inciso 4 del artículo 288, al mencionar "si las circunstancias del imputado lo permiten.

Entonces bien, el problema central que surge en torno a la regulación de las cauciones en el proceso penal peruano radica en la posible vulneración del derecho fundamental a la libertad personal. Según lo expuesto por Irigoyen (2016), la imposición de una caución debe respetar este derecho fundamental y no puede convertirse en "una forma encubierta de privación de libertad".

Cuando los órganos jurisdiccionales imponen cauciones de manera desproporcionada e inasequible para el imputado, se genera una tensión entre este derecho y la restricción indebida de la libertad (Nakazaki, 2017). El Tribunal Constitucional, en reiteradas oportunidades, ha censurado "la práctica de los órganos jurisdiccionales de imponer cauciones sin una debida fundamentación" (Exp. 04505-2022-PHC/TC).

Según lo expuesto por Ramos (2023), la libertad procesal implica el derecho del imputado a permanecer en libertad durante el transcurso del proceso, a menos que existan razones justificadas que ameriten su detención preventiva. Sin embargo, cuando se concede la libertad procesal, pero se impone una caución desproporcionada que el procesado no puede costear, se genera una tensión entre este derecho fundamental y la restricción indebida de la libertad.

Labarthe (2016) señala que esta práctica "vulnera de manera flagrante dos principios fundamentales del debido proceso: la presunción de inocencia y la necesidad de garantizar el correcto desarrollo y eficacia del proceso penal". En lugar de cumplir su función de garantizar la comparecencia del procesado, las cauciones se han convertido en "un mecanismo para restringir de forma desproporcionada la libertad de los individuos, incluso antes de que se haya determinado su responsabilidad penal".

La paradoja se acentúa cuando se considera que la caución, al ser una medida cautelar, debería aplicarse con carácter excepcional y estar sujeta a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, en la práctica, su imposición podría estar desvirtuando estos principios y transformándose en una forma encubierta de restringir la libertad del imputado.

## II. METODOLOGÍA

En la presente investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, dado que se centró en explorar y comprender a profundidad las experiencias, percepciones y conocimientos jurídico-penales de los participantes, aspectos que no pueden ser adecuadamente cuantificados ni medidos de manera numérica (Creswell, 2018; Patton, 2015).

En cuanto al diseño metodológico, se empleó el método de la teoría fundamentada, pues a través de este abordaje sistemático y riguroso se buscó construir nuevo conocimiento a partir de la recolección y análisis exhaustivo de datos cualitativos (Castro et al., 2023). Los datos fueron obtenidos directamente de la fuente primaria, es decir, de los magistrados penalistas, quienes son los encargados de aplicar e interpretar la figura jurídico de la caución como medida cautelar restrictiva en el proceso penal.

Adicionalmente, la investigación tuvo un alcance de tipo descriptivo simple (Sánchez, 2019). Su objetivo fue describir cómo la imposición excesiva o inadecuada de la caución puede llegar a restringir de forma injustificada el derecho a la libertad procesal del imputado. Este estudio pretendió analizar este fenómeno, sin realizar inferencias o análisis sobre las posturas, juicios de valor o interpretaciones de los participantes respecto a dicha problemática.

En relación a las categorías del presente estudio, se identificó: La caución como primera categoría la cual se configura como una garantía que presta el procesado con el objeto de asegurar su comparecencia a lo largo del procedimiento penal. Esta medida cautelar personal representa un mecanismo alternativo a la privación de libertad, permitiendo conciliar la necesidad de garantizar la tramitación del proceso y el respeto de los derechos fundamentales del imputado, particularmente su derecho a la libertad individual (Billings, 2016) para categoría se consideraron tres subcategorías: i) principios constitucionales, ii) criterios judiciales y iii) parámetros de la excesiva caución. A su vez, se tuvo la segunda categoría libertad procesal, la cual se refiere al derecho de las personas a participar en el proceso penal sin estar sujetas a medidas

restrictivas de su libertad personal, como la detención preventiva, a menos que existan motivos legales y suficientes para justificarla (Seminario, 2023). Esta categoría respondió también a tres subcategorías: i) infracción al derecho a la libertad procesal del imputado, ii) control formal y iii) control sustancial (Ver anexo 1).

En cuanto a los participantes, fueron individuos cuyas experiencias, perspectivas y comportamientos relacionados con el objeto de estudio fueron explorados en profundidad (Creswell, 2018; Patton, 2015). En este caso, los participantes seleccionados fueron 10 magistrados pertenecientes al ámbito penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Los participantes fueron elegidos en función de su experiencia y especialización en la aplicación de la caución como medida restrictiva en los procesos penales. Para ello, se establecieron los siguientes criterios de inclusión: ser jueces penalistas que laboraran en el distrito judicial del Santa y que contaran con una trayectoria en el manejo de la figura jurídica de la caución. Por el contrario, se excluyó a los jueces que no resolvieran casos penales, a aquellos que ejercieran en distritos judiciales diferentes al del Santa, así como a quienes no hubieran tenido experiencia en la aplicación cauciones.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se emplearon métodos específicos y especializados para la recopilación, análisis e interpretación de la información (Rojas, 2011). En primer lugar, se utilizó la Entrevista, como herramienta que permitió explorar en profundidad las experiencias, percepciones, opiniones y motivaciones de los magistrados penalistas, proporcionando una comprensión detallada de sus perspectivas sobre la imposición de cauciones excesivas al derecho a la libertad procesal de los imputados en situaciones donde no hay medidas coercitivas vigentes. Asimismo, se empleó el Análisis Documental, técnica que permitió comprender, analizar y utilizar la información contenida en el expediente judicial que fue evaluado como parte de la investigación.

Asimismo, los instrumentos de recolección de datos, se hizo uso de una "Guía de Entrevista" (ver Anexo 02), la cual fue un cuestionario de carácter semiestructurado, diseñado específicamente para identificar y abordar los objetivos específicos

planteados en la investigación. Este instrumento contó con 11 interrogantes, formuladas de manera que permitieron obtener información detallada y profunda de los participantes. Adicionalmente, se empleó una "Guía de Análisis Documental de Caso específico" (ver Anexo 03), la cual fue diseñada de forma particular y especializada para la presente investigación. A través de este instrumento, se analizaron diversos aspectos jurídicos y fácticos relevantes al caso, tales como la naturaleza y tipificación del delito imputado, la situación socioeconómica y financiera del imputado, su perfil personal, social y criminal, su historial delictivo y procesal, las circunstancias y modalidad en que se cometió el delito, así como la gravedad y trascendencia de las consecuencias del hecho punible.

Estos instrumentos de recolección de información fueron validados por tres expertos en derecho procesal penal, el Mg. Carlos Wilfredo Castro Cárdenas, Mg. Ricardo Alberto Vivanco Haro y el Dr. Carlos Vigil Salazar Hidrogo, lo que aseguró la pertinencia y rigor jurídico de los mismos (Ver Anexo 04). Así, estos instrumentos permitieron recopilar datos de manera sistemática y fundamentada, posibilitando el cumplimiento cabal de los objetivos planteados y generando un análisis profundo sobre la problemática en torno a la aplicación de la caución como medida cautelar restrictiva en el proceso penal.

Respecto a los métodos que se emplearon para el análisis de datos, se diseñó un sólido y confiable abordaje metodológico para el análisis de la información recopilada, en primer lugar, se realizó un muestreo no probabilístico intencional, a fin de seleccionar una muestra representativa de 10 magistrados penalistas con amplia experiencia en la aplicación de la caución como medida cautelar restrictiva. Esta selección permitió indagar profundamente en los criterios jurídicos, fácticos y motivacionales que sustentaron las decisiones judiciales de este grupo de expertos.

Previo a las entrevistas, se obtuvo el consentimiento informado de cada participante, respetando los principios éticos de la investigación. Posteriormente, se efectuó un análisis cualitativo sistemático y pormenorizado de la información recopilada.



En cuanto al procesamiento de los resultados de la investigación, se emplearon cuadros de interpretación de respuestas, desarrollados de manera clara, concisa y jurídicamente fundamentada para cada objetivo. Ello facilitó la obtención de conclusiones coherentes con los hallazgos. Asimismo, con el propósito de garantizar un mayor rigor, se efectuó una matriz de triangulación metodológica respecto a los hallazgos más relevantes (ver Anexo 06-A). A través de estos procedimientos, se aseguró la validez interna y externa, así como la confiabilidad de los resultados, lo cual ha contribuido al avance del conocimiento jurídico-penal en torno a la problemática de la que gira en torno a la imposición de cauciones desproporcionadas.

En cuanto a los aspectos éticos, la investigación se ejecutó conforme a las normativas establecidas por la institución académica, siguiendo tres principios fundamentales. En primera instancia, se buscó adherirse al principio de competencia profesional y científica para cumplir con los estándares requeridos. En segundo lugar, se respetó el principio de integridad, llevando a cabo la investigación con sinceridad y siguiendo el procedimiento establecido. Por último, se garantizó el respeto a la propiedad intelectual al citar de manera adecuada las contribuciones de los distintos autores mencionados.

### III. RESULTADOS

**Resultados por objetivo general:** La imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

**TABLA 01**

*Impacto de las cauciones excesivas en el derecho a la libertad procesal del imputado*

Interrogante Nº 1	En relación con la imposición de medidas restrictivas como la caución, ¿qué principios constitucionales toma en cuenta?		
Identificación del participante	Respuesta del participante	Convergencia	Divergencia
JP-01	El entrevistado manifestó que una caución excesiva imposible de pagar o cumplir trae consigo la revocación de la comparecencia y subsecuente prisión preventiva y la orden de previo pago o previo cumplimiento de la caución elevada imposible de pagar o cumplir como condición de la excarcelación, determina la privación de la libertad del imputado sin prisión preventiva.	La mayoría de los entrevistados (JP-01, JP-02, JP-03, JP-05, JP-06, JP-09, JP-10) coinciden en que la fijación de cauciones económicas excesivas, que superan la capacidad de pago del imputado, vulnera efectivamente su derecho fundamental a la libertad procesal.	La entrevistada JP-04 sostiene que la imposición de la caución debe estar debidamente motivada y justificada por el órgano jurisdiccional, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal, sin que ello necesariamente conlleve un menoscabo al derecho a la libertad procesal del imputado.
JP-02	Sí, la imposición de cauciones excesivas que el imputado no puede pagar menoscaba su derecho a la libertad procesal, ya que se estaría limitando su libertad de manera similar a una detención preventiva sin una base legal sólida. La caución debe ser proporcional a la capacidad económica del imputado y a la gravedad del delito, para no convertirse en un obstáculo injustificado para su libertad.	Los participantes argumentan	

JP-03	SÍ, considero que la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado, ya que se le privaría de su libertad sin una base legal sólida, lo cual es contrario a los principios de presunción de inocencia y de libertad procesal.	que, al no poder cumplir con el pago de la caución desproporcionada, el imputado quedaría privado de su libertad personal de manera análoga a una medida de prisión preventiva, sin contar con una base jurídica sólida que justifique dicha limitación a su libertad. Ello contraviene los principios constitucionales de presunción de inocencia y de libertad personal.	Por su parte, el participante JP-07 señala que la caución solo vulneraría el derecho a la libertad procesal si no se encuentra debidamente justificada, de acuerdo a los criterios legales pertinentes.
JP-04	La entrevistada reitera que es deber de los juzgadores motivar debidamente sus decisiones. En ese sentido, la imposición de la caución, de conformidad con lo previsto en los artículos 288° y 289° del Código Procesal Penal, debe responder a la justificación que se realice sobre el monto dinerario a imponer, sin que ello implique un menoscabo al derecho a la libertad procesal del imputado.		
JP-05	SÍ, el entrevistado considera que la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado, ya que, siendo que la caución económica debería ser proporcional y permita su cumplimiento, si esta es desproporcionada, exorbitante y abusiva, impediría la ejecución de la libertad procesal, quedando su cumplimiento como letra muerta y sin poder hacer efectivos los apremios que permitan obtener su libertad.		
JP-06	SÍ, el entrevistado considera que la imposición de cauciones económicas excesivas, que carecen de proporcionalidad con la capacidad económica del imputado y la gravedad del delito atribuido, menoscaba efectivamente su derecho		

---

constitucional a la libertad procesal en un contexto donde no existen medidas coercitivas personales vigentes. Esto convertiría a la caución en una forma de privación de libertad carente de la debida justificación legal.

JP-07 Según el entrevistado, la única manera en que la imposición de cauciones excesivas menoscabaría el derecho a la libertad procesal del imputado sería si dicha medida no se encuentra debidamente justificada. En ese sentido, sostiene que la caución debe estar plenamente justificada en atención a los criterios establecidos en la ley, a fin de no afectar indebidamente la libertad del imputado.

JP-08 Según el análisis del especialista, la clave para evitar privaciones injustificadas de libertad radica en que los jueces evalúen exhaustivamente la proporcionalidad de las cauciones, considerando siempre los derechos fundamentales del imputado, y en la existencia de sistemas de apelación y supervisión eficaces que prevengan abusos.

JP-09 En su apreciación, la fijación de cauciones desproporcionadas ciertamente puede menoscabar el derecho a la libertad procesal del imputado, especialmente cuando no existen otras medidas cautelares activas. Argumenta que, si el acusado carece de los recursos económicos para sufragar el monto establecido, se verá privado de su libertad, lo cual

---

JP-10	<p>equivaldría a una forma encubierta de detención preventiva.</p> <p>Sí, el especialista considera que la imposición de cauciones excesivas, desproporcionadas e injustificadas, menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado, ya que, al no poder cumplir con el pago, quedaría, en la práctica, privado de su libertad sin una medida coercitiva debidamente justificada.</p>
Hallazgo respecto al objetivo general de la investigación	<p>La mayoría de los entrevistados coinciden en que la fijación de cauciones económicas excesivas, que superan la capacidad de pago del imputado, vulnera efectivamente su derecho fundamental a la libertad procesal, al asemejarse a una forma encubierta de privación de libertad carente de una sólida fundamentación jurídica.</p> <p>Algunos participantes sostienen que, para evitar la afectación indebida a la libertad procesal, el órgano jurisdiccional debe motivar y justificar debidamente la imposición de la caución, de acuerdo a los parámetros legales establecidos.</p> <p>Los resultados ponen de manifiesto la necesidad de que los jueces realicen un exhaustivo análisis de proporcionalidad al imponer la caución, considerando siempre los derechos fundamentales del imputado, a fin de evitar restricciones injustificadas a su libertad personal.</p>

---

**Nota:** Información recopilada a través de las entrevistas realizadas a los participantes.

**Resultados objetivo específico 1:** Los principios constitucionales que el juzgador debe tener en cuenta para determinar el monto en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

**TABLA Nº 02**

*Principios constitucionales para determinar el monto de la caución*

Interrogante Nº 2	En relación con la imposición de medidas restrictivas como la caución, ¿qué principios constitucionales toma en cuenta?		
Identificación del participante	Respuesta del participante	Convergencia	Divergencia
JP-01	Se toma en cuenta el interés constitucional de que la potestad punitiva del Estado sea efectiva y el principio de la razonabilidad del monto de la caución.	La mayoría de los entrevistados (JP-03, JP-04, JP-05, JP-06, JP-07)	Asimismo varios participantes (JP-02, JP-06) señalan que la imposición de la caución se fundamenta en el poder de policía del Estado para garantizar el orden público y la seguridad.
JP-02	La imposición de la caución se basa en el poder del Estado para garantizar el orden público y la seguridad, dentro de los límites constitucionales. La caución busca asegurar la presencia del imputado en el proceso judicial, actuando como una garantía económica.	coinciden en que los principales principios constitucionales que el juzgador debe considerar al momento de fijar el monto de la caución son:	Algunos entrevistados (JP-01, JP-06) sostienen que el juzgador debe tomar en cuenta el interés constitucional de la efectividad de la potestad
JP-03	La imposición de la caución debe estar sujeta a los principios constitucionales de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y razonabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de legalidad</li> <li>• Principio de presunción de inocencia</li> <li>• Principio de proporcionalidad y razonabilidad</li> </ul>	
JP-04	Al imponer la caución, en observancia del debido proceso que le asiste al imputado, el entrevistado menciona que debe partir por motivar debidamente su resolución. Para ello, desde un umbral de proporcionalidad, justifica la medida en función de la condición económica,		

---

	personalidad, antecedentes y situación personal del sujeto pasivo de la caución.	punitiva del Estado.
JP-05	El entrevistado menciona que toma en cuenta los principios de dignidad de la persona, presunción de inocencia y libertad personal.	
JP-06	Según el entrevistado, los principales principios constitucionales que se consideran son el poder de policía del Estado para garantizar el orden público y la seguridad pública, el principio de efectividad de la potestad punitiva del Estado, y el principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación del monto de la caución.	
JP-07	El entrevistado considera que la aplicación de una medida cautelar debe estar guiada por el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta los sub-principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Por tanto, la medida debe ser la más adecuada para el caso concreto, que no existan otras medidas menos gravosas, y que la afectación al investigado no sea desproporcionada en relación con la finalidad perseguida.	
JP-08	El experto señala que los principios constitucionales clave son la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la igualdad ante la ley. Argumenta que la caución debe lograr un equilibrio adecuado entre la protección de la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales del imputado.	

---

JP-09	El experto manifiesta que, al analizar la aplicación de medidas limitativas como la caución, es imperativo considerar principios constitucionales fundamentales, entre ellos, la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la prohibición de tratos crueles o degradantes. Sostiene que debe procurarse un equilibrio adecuado entre la tutela de la sociedad y el respeto a los derechos y garantías del imputado		
JP-10	El especialista señala que los principales principios constitucionales a considerar son el principio de proporcionalidad en sentido estricto y el principio de razonabilidad.		
Interrogante Nº 3	¿Es su opinión, se respeta el principio de que no se debe imponer prisión por deudas?		
JP-01	Fijar una caución y su previo pago a la excarcelación no es imponer prisión por deudas, si el monto de la caución fijado es razonable y de acuerdo a sus posibilidades económicas, fundamentalmente.	Varios entrevistados (JP-01, JP-02, JP-06, JP-07, JP-09, JP-10) coinciden en que la caución no es una deuda propiamente dicha, sino una garantía económica o medida procesal para asegurar la comparecencia del imputado al proceso.	Ciertos participantes (JP-03, JP-05) consideran que la imposición de la caución puede generar una situación análoga a la prisión por deudas, priorizando el pago de la caución sobre el derecho a la libertad.
JP-02	Sí, la caución no es una deuda en el sentido tradicional, sino una garantía económica para evitar medidas de carácter personal como la prisión preventiva. El principio de no prisión por deudas se refiere a deudas civiles, no al pago de una caución.	que la caución no es una deuda propiamente dicha, sino una garantía económica o medida procesal para asegurar la comparecencia del imputado al proceso.	que la imposición de la caución puede generar una situación análoga a la prisión por deudas, priorizando el pago de la caución sobre el derecho a la libertad.
JP-03	La imposición de cauciones económicas puede generar una situación análoga a la prisión por deudas, por lo que es crucial que el juzgador asegure que la caución no se convierta en un mecanismo	Otros participantes (JP-08, JP-09)	Asimismo, el entrevistado



	para privar de libertad al imputado por su incapacidad de pago.	señalan que, en líneas generales, se respeta el principio de prohibición de prisión por deudas, siempre que la caución no se utilice como una forma encubierta de dicha pena.	JP-01 indica que, si el monto de la caución es razonable y acorde a las posibilidades económicas del imputado, no se estaría vulnerando el principio de no prisión por deudas.
JP-04	Según la entrevistada, la caución es una medida cautelar personal cuyo fin es asegurar la comparecencia del imputado a lo largo del proceso penal. Sin embargo, a diferencia de la prisión por deudas, su imposición no implica una condena por incumplimiento de una obligación de carácter económico, pues ello sería contrario a los principios constitucionales.		
JP-05	El entrevistado indica que, si bien en los casos de obligación de dar suma de dinero no existe prisión por deudas, en los casos de imposición de caución, este principio no se respeta totalmente, ya que se prioriza el pago de la caución económica sobre el derecho a la libertad, el cual debería prevalecer.		Los demás participantes no hacen énfasis explícito en este aspecto.
JP-06	El entrevistado afirma que sí se respeta este principio, ya que la caución no constituye una deuda propiamente dicha, sino más bien una garantía económica para asegurar la comparecencia del imputado al proceso, sin que su incumplimiento pueda derivar en una privación de libertad por deudas.		
JP-07	Según el entrevistado, sí se respeta el principio de que no se debe imponer prisión por deudas. Señala que la caución no tiene un origen o carácter civil, sino que tiene el propósito de vincular económicamente al procesado para asegurar su sometimiento al		

---

	proceso, por lo que no constituye una deuda propiamente dicha.
JP-08	Según el análisis del especialista, en líneas generales, se respeta el principio de prohibición de la prisión por deudas, ya que la caución no debe convertirse en una forma encubierta de dicha pena.
JP-09	Según su análisis, si en líneas generales se respeta el principio que prohíbe la prisión por deudas, puesto que la caución es de naturaleza penal, por lo que no representa una deuda como tal, sino que es una garantía pecuniaria de carácter personal o real, que pretende garantizar y cautelar la presencia del imputado en el proceso, previniendo de alguna u otra manera la fuga del imputado.
JP-10	Sí, el especialista considera que se respeta este principio, ya que la caución no es de carácter civil, sino que es una medida procesal para garantizar la sujeción del imputado al proceso.
	Los principios constitucionales más relevantes que el juzgador debe considerar al determinar el monto de la caución son: principio de legalidad, principio de presunción de inocencia, y principio de proporcionalidad y razonabilidad.
Hallazgo respecto al objetivo específico 1:	La imposición de la caución se fundamenta en el poder de policía del Estado para garantizar el orden público y la seguridad, así como en el interés constitucional de la efectividad de la potestad punitiva del Estado. Existe controversia respecto al cumplimiento del principio de no prisión por deudas en la imposición de la caución, pues algunos la consideran una garantía económica, mientras otros la equiparan a una situación análoga a la prisión por deudas. El juzgador debe motivar debidamente la resolución que impone la

---

---

caución, tomando en cuenta las circunstancias personales y económicas del imputado.

---

**Nota:** Información recopilada a través de las entrevistas realizadas a los participantes.

**Resultados objetivo específico 2:** Los criterios judiciales aplicables para la fijación del monto de la caución en contexto sin medidas coercitivas vigentes.

**TABLA N° 03**

*Criterios judiciales aplicados para la fijación del monto de la caución*

Interrogante N° 4	¿Podría explicar los criterios que utiliza para determinar el monto de una caución?		
Identificación del participante	Respuesta del participante	Convergencia	Divergencia
JP-01	El entrevistado manifestó que como juez, considera la gravedad del delito, el riesgo de fuga, la capacidad económica del imputado, su personalidad y antecedentes, y las circunstancias del caso para determinar el monto de la caución, buscando un equilibrio entre la comparecencia del imputado ante la justicia y el respeto a sus derechos fundamentales.	Capacidad económica del imputado: Todos los entrevistados (JP-01, JP-02, JP-03, JP-04, JP-05, JP-06, JP-07, JP-08, JP-09, JP-10) coinciden en que la capacidad económica del imputado es un criterio fundamental para fijar el monto de la caución.	Consideración de la personalidad y situación personal del imputado: La entrevistada JP-04 hace énfasis en la importancia de evaluar la personalidad y la situación personal del imputado, incluyendo su proclividad delictiva y eventual carencia de medios, mientras que los demás participantes no resaltan explícitamente este criterio.
JP-02	Los principales criterios son: el grado de afectación del bien jurídico lesionado, el principio de lesividad, y la capacidad económica del procesado. También se le dan facilidades para que pueda poner en garantía un bien mueble o inmueble.	Gravedad del delito imputado: La mayoría de los participantes (JP-01, JP-02, JP-03, JP-07, JP-08, JP-09, JP-10) señalan que la gravedad	
JP-03	Los criterios para fijar el quantum de la caución son: la gravedad del ilícito penal, el riesgo de fuga, la capacidad económica del imputado y los antecedentes de éste.		
JP-04	Para fijar el monto de la caución, la		Ofrecimiento

	entrevistada evalúa detenidamente la condición económica del imputado (a fin de determinar el quantum), su personalidad (en relación al desarrollo del proceso), sus antecedentes (para verificar su proclividad delictiva) y su situación personal o eventual carencia de medios (también en función del monto a imponer)	del delito es un factor clave para determinar el monto de la caución.  Riesgo de fuga: Varios entrevistados (JP-01, JP-03, JP-07, JP-08, JP-09) mencionan que el riesgo potencial de fuga del imputado es un criterio relevante.	del imputado y posibilidad de otorgar facilidades: El participante JP-05 menciona que se considera el ofrecimiento de la parte imputada, y JP-06 señala la posibilidad de otorgar facilidades como el depósito de bienes muebles o inmuebles, aspectos que no son destacados por la mayoría de los entrevistados .
JP-05	El entrevistado menciona que los criterios utilizados son: el ofrecimiento de la parte imputada, los ingresos económicos del imputado, su poder adquisitivo, los bienes a su nombre, y su profesión u oficio.		
JP-06	El entrevistado señalo que los principales criterios son: el grado de afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, la capacidad económica del procesado, y la posibilidad de otorgar facilidades como el depósito de bienes muebles o inmuebles. Resalta que la caución debe guardar proporcionalidad y razonabilidad con estos elementos.	Antecedentes del imputado: Algunos participantes (JP-01, JP-03, JP-04, JP-08) indican que los antecedentes del imputado se deben considerar al fijar el monto de la caución.	
JP-07	El entrevistado indica que los principales criterios para determinar el monto de la caución son:  a) La naturaleza del delito imputado.  b) La capacidad económica y condiciones individuales del imputado.  c) Todas aquellas circunstancias que puedan influir en el mayor o menor interés del imputado en		

---

ponerse fuera del alcance de la autoridad.

Señala que el monto debe ser suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones procesales del imputado, sin afectar de modo relevante su derecho a una vida digna.

JP-08 El experto indica que los principales factores a considerar son la gravedad del delito imputado, los antecedentes del individuo, su capacidad económica y el riesgo potencial de fuga. Sostiene que el juzgador debe ponderar cuidadosamente estos elementos al fijar el monto de la caución.

JP-09 El entrevistado señala que, para fijar el *quantum* de la caución, deben ponderarse diversos factores, tales como la gravedad del delito imputado, la capacidad económica del acusado, el riesgo potencial de fuga y la eventual posibilidad de entorpecimiento de la investigación o el proceso judicial.

JP-10 Los principales criterios son: la naturaleza del delito y la gravedad del daño, la capacidad económica y condiciones individuales del imputado, y las circunstancias que puedan influir en su interés de eludir la justicia. La caución debe ser una cantidad significativa para el imputado.

---

---

Hallazgo respecto al objetivo específico 2:	<p>Según los entrevistados, los criterios que evalúan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad económica del imputado</li> <li>• Gravedad del delito imputado</li> <li>• Riesgo de fuga</li> <li>• Antecedentes del imputado</li> </ul> <p>Asimismo otros participantes mencionaron, criterios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consideración de la personalidad y situación personal del imputado</li> <li>• Ofrecimiento del imputado y posibilidad de otorgar facilidades</li> </ul> <p>Varios entrevistados resaltan que el monto de la caución debe ser fijado de manera proporcional y razonable, buscando un equilibrio entre asegurar la comparecencia del imputado y respetar sus derechos fundamentales.</p>
--	---

---

**Nota:** Información recopilada a través de las entrevistas realizadas a los participantes.

**Resultados objetivo específico 3:** Los parámetros que definen una caución como excesiva en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

**TABLA Nº 04**

*Parámetros para establecer que una caución es excesiva*

Interrogante Nº 5	¿En qué circunstancias considera que una caución es excesiva o desproporcionada?		
Identificación del participante	Respuesta del participante	Convergencia	Divergencia
JP-01	Considera que una caución es excesiva cuando excede las posibilidades económicas del imputado con libertad procesal, cuando la naturaleza del delito no es tan grave y cuando, por las condiciones personales del imputado, no hay riesgo de fuga.	Todos los participantes coinciden en que la caución es excesiva cuando no guarda proporción con las facultades económicas del imputado.	El participante JP-03 menciona que la caución puede ser excesiva cuando se utiliza como instrumento de presión para obtener una confesión o aceptación de culpabilidad.
JP-02	Una caución es excesiva cuando no guarda concordancia con la capacidad económica del procesado y con el bien jurídico tutelado. Debe existir proporcionalidad entre el monto de la caución, la capacidad económica del imputado y la gravedad del delito.	Varios participantes (JP-02, JP-03, JP-06, JP-07, JP-09, JP-10) afirman que la caución es excesiva cuando no es proporcional a la gravedad del delito imputado.	Afectación del derecho a una vida digna: El participante JP-10 observa que la caución sería excesiva si afecta gravemente el derecho del imputado a
JP-03	Una caución es excesiva o desproporcionada cuando no guarda relación con la gravedad del delito, no se considera la capacidad económica del imputado o se emplea como herramienta de presión para obtener una confesión o un acuerdo de culpabilidad.	Algunos participantes (JP-04, JP-07, JP-08, JP-09, JP-10) indican que la caución	
JP-04	Según la entrevistada, una caución		



	será excesiva o desproporcionada cuando el quantum impuesto no se encuentre debidamente justificado en atención a los criterios antes mencionados.	es excesiva cuando carece de justificación adecuada conforme a los criterios legales establecidos	una vida digna.
JP-05	Según el entrevistado, una caución es excesiva cuando no se ha tomado en cuenta las condiciones económicas del acusado y el trabajo en que se desempeña, de modo que el monto fijado no resulta proporcional a sus ingresos		Particularidad es de ciertos delitos: El participante JP-07 señala que, en algunos delitos como los tributarios, la ley puede establecer
JP-06	Según el entrevistado, una caución se considera excesiva o desproporcionada cuando no guarda correspondencia ni proporcionalidad con la capacidad económica del procesado ni con la gravedad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. Señala que un monto notoriamente elevado en relación a la situación económica del imputado y la naturaleza del delito sería una caución excesiva.		montos de caución más elevados dada la gravedad del perjuicio económico causado a la sociedad.
JP-07	Según el entrevistado, una caución sería excesiva o desproporcionada si no se justifica debidamente el cumplimiento de los criterios establecidos por la ley, como la naturaleza del delito, la capacidad económica del imputado y la gravedad del daño. Sin embargo, menciona que en delitos específicos como los tributarios, la ley puede establecer montos de caución más elevados dada la gravedad del perjuicio económico causado a la sociedad.		
JP-08	El especialista considera que una caución es excesiva o desproporcionada cuando supera		

	notablemente la capacidad económica del imputado o no se encuentra debidamente justificada por el riesgo procesal que busca prevenir.		
JP-09	En su perspectiva, una caución puede calificarse como excesiva o desproporcionada cuando su monto supera ostensiblemente la capacidad económica del imputado, resulta desmedido en relación con la gravedad del delito o carece de justificación suficiente en cuanto al riesgo procesal que se pretende conjurar.		
JP-10	Sería excesiva si no se justifica debidamente su imposición, si no guarda relación con el presunto beneficio obtenido, o si afecta de manera relevante el derecho a una vida digna del imputado.		
Interrogante Nº 6	¿Qué consecuencias personales y legales considera que podría tener para el acusado la imposición de una caución excesiva?		
JP-01	Una caución excesiva tiene como consecuencia la puesta en peligro de su libertad personal, pues, si no paga la caución, previo requerimiento, se revoca la comparecencia con restricciones y se ordena su prisión preventiva.	Todos los participantes coinciden en que, de no poder cumplir con el pago de una caución excesiva, se revocaría la medida cautelar de comparecencia con restricciones y se impondría la prisión preventiva.	El participante JP-10 menciona que la caución excesiva podría afectar de manera relevante el derecho a una vida digna del imputado.
JP-02	Si no puede cumplir con la caución, se le revocaría la comparecencia con restricciones y se le impondría la prisión preventiva. Además, podría tener problemas para acceder a un abogado defensor, preparar su defensa y afectar su reputación.		Algunos participantes (JP-04, JP-08, JP-09) hacen énfasis en las
JP-03	Las consecuencias pueden ser: privación de libertad, presión para	Varios	

	aceptar un acuerdo de culpabilidad, menoscabo de la reputación y dificultades para acceder a asistencia letrada.	participantes (JP-02, JP-03, JP-04, JP-06) señalan que la caución excesiva dificultaría que el imputado pueda contratar los servicios de un abogado defensor competente y costear los gastos inherentes a la preparación de su defensa.	consecuencias personales, como las dificultades económicas y el estrés emocional que generaría la imposición de una caución desproporcionada.
JP-04	En primer lugar, la entrevistada señala que la imposición de una caución excesiva podría ocasionar que el imputado no pueda cumplir con el pago, lo que motivaría la revocación de la medida cautelar de comparecencia que se le hubiera otorgado. Asimismo, tal situación afectaría gravemente su situación económica, con el único fin de poder hacer frente a dicho monto.		El participante JP-03 señala que la caución excesiva podría emplearse como una herramienta de presión para obtener una confesión o un acuerdo de culpabilidad
JP-05	El entrevistado señala que la principal consecuencia sería no poder cancelar oportunamente la caución para dar cumplimiento al mandato judicial y así obtener su libertad, especialmente en casos de cese de prisión preventiva.	Algunos participantes (JP-02, JP-03, JP-06) indican que la imposición de una caución excesiva podría generar un impacto negativo en la reputación del imputado, derivando en una estigmatización social.	
JP-06	El entrevistado indica que la imposición de una caución excesiva puede acarrear consecuencias como la revocación de la medida de comparecencia con restricciones y la consecuente orden de prisión preventiva, dificultades para acceder a una adecuada defensa legal, y un menoscabo en la reputación del imputado, vulnerando así sus derechos fundamentales a la libertad personal y al debido proceso.	Por último, los participantes JP-06, JP-08 y JP-09 señalan que la caución excesiva, al derivar en la detención del imputado,	
JP-07	El entrevistado señala que si la caución es excesiva y el imputado no puede cancelarla, ello conllevaría la imposición de una medida restrictiva de su libertad,		

	<p>como la prisión preventiva. Indica que la caución debe ser determinada en una suma que resulte accesible al imputado en atención a su capacidad económica, pero que a la vez permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones procesales.</p>	<p>vulneraría derechos fundamentales como la libertad personal y el debido proceso.</p>
JP-08	<p>Según el análisis del experto, las consecuencias de una caución excesiva pueden incluir serias dificultades financieras para el acusado, restricciones en su vida cotidiana y, en última instancia, una afectación directa a su derecho fundamental a la libertad.</p>	
JP-09	<p>El experto advierte que la imposición de una caución desmedida puede acarrear consecuencias adversas tanto a nivel personal, generando un significativo estrés financiero y emocional, como a nivel jurídico, al derivar en la detención del acusado por su incapacidad de solventar el monto establecido, lo cual puede vulnerar sus derechos fundamentales.</p>	
JP-10	<p>La imposición de una caución excesiva que el imputado no pueda cancelar podría conllevar a la adopción de una medida más gravosa, como la prisión preventiva.</p>	
Hallazgo respecto al objetivo específico 3:	<p>Se evidencia un consenso significativo entre los Participantes sobre los parámetros que determinan que una caución es excesiva, a saber: la falta de proporcionalidad con la capacidad económica del imputado y con la gravedad del delito, así como la ausencia de justificación adecuada. No obstante, también se denotan algunas discrepancias, como el uso de la caución como instrumento de presión, la afectación del derecho a una vida digna y las particularidades de ciertos delitos.</p>	

---

En cuanto a las consecuencias de una caución excesiva, los Participantes concuerdan en que pueden conllevar la revocación de la medida cautelar de comparecencia y la imposición de la prisión preventiva, además de dificultades para obtener un abogado defensor, preparar su defensa y proteger su reputación, así como un menoscabo de la dignidad personal y una vulneración de derechos fundamentales. En general, los hallazgos evidencian la gravedad de que la caución pecuniaria se establezca de manera proporcional y racional, para evitar que se convierta en un instrumento de presión o en una medida que lesione los derechos del imputado.

---

**Nota:** Información recopilada a través de las entrevistas realizadas a los participantes.

**Resultados objetivo específico 4:** La infracción al derecho a la libertad procesal del imputado por la imposición de cauciones excesivas en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

**TABLA Nº 05**

*Infracción al derecho de libertad procesal del imputado por cauciones excesivas*

Interrogante Nº 7	¿Cree que la imposición de cauciones económicas exorbitantes compromete el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado?		
Identificación del participante	Respuesta del participante	Convergencia	Divergencia
JP-01	El entrevistado manifestó que se pone en riesgo a su libertad ambulatoria.	Todos los participantes (JP-01, JP-02, JP-03, JP-04, JP-05, JP-06, JP-07, JP-08, JP-09, JP-10)	El participante JP-07 realiza una distinción, señalando que, si la caución no se encuentra debidamente justificada, sí comprometería a el derecho a la libertad personal del imputado. No obstante, aclara que la caución es la medida menos gravosa en relación a la prisión preventiva.
JP-02	Sí, las cauciones económicas exorbitantes, que no cumplen con el principio de proporcionalidad, comprometen el derecho a la libertad personal del imputado, ya que al no poder cumplir con la regla de conducta, se le revocaría la comparecencia y se le impondría la prisión preventiva.	coinciden en que la imposición de cauciones económicas exorbitantes o desproporcionadas puede comprometer y vulnerar el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado.	
JP-03	Sí, la imposición de cauciones económicas exorbitantes puede comprometer el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado, ya que se le privaría de su libertad sin una base legal sólida.		
JP-04	Sí, la entrevistada considera que la imposición de cauciones económicas exorbitantes puede comprometer el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del		

---

imputado.

JP-05 Sí, el entrevistado considera que la imposición de cauciones exorbitantes compromete el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado, ya que al no poder cancelar la caución, no se le otorgaría su libertad.

JP-06 Sí, el entrevistado considera que la imposición de cauciones económicas desproporcionadas que no guardan proporcionalidad con la capacidad económica del imputado y la gravedad del delito, compromete efectivamente su derecho constitucional a la libertad procesal y ambulatoria.

JP-07 Según el entrevistado, si la caución no se encuentra debidamente justificada, sí comprometería el derecho a la libertad personal del imputado. Sin embargo, aclara que la caución es la medida menos gravosa en relación a la prisión preventiva, pues no solo busca no afectar la libertad, sino también asegurar el cumplimiento de los fines del proceso.

JP-08 El especialista afirma categóricamente que las cauciones económicas exorbitantes pueden comprometer de manera grave el derecho a la libertad procesal y de circulación del imputado.

JP-09 En su opinión, la fijación de cauciones económicas desproporcionadas ciertamente puede comprometer el derecho a la libertad procesal y de circulación

---

	del imputado, pues, de no poder hacer frente al monto impuesto, se verá privado de su libertad, configurándose así una forma encubierta de detención preventiva.		
JP-10	Sí, el especialista considera que la imposición de cauciones excesivas y desproporcionadas podría comprometer el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado.		
Interrogante N° 8	En su opinión ¿considera que las cauciones determinadas en los juzgados del distrito judicial del Santa respetan el derecho a la libertad del imputado o en algunos casos, lo vulneran?		
JP-01	En algunos casos respetan el derecho a la libertad del imputado y en otros casos, lo vulneran.	La mayoría de los participantes (JP-01, JP-02, JP-05, JP-06, JP-10) señalan que las cauciones determinadas en los juzgados del distrito judicial del Santa no siempre respetan el derecho a la libertad del imputado, al imponer montos que no guardan proporcionalidad con su capacidad económica y la gravedad del delito.	Por su parte, el participante JP-04 considera que en todos los casos se respeta el derecho a la libertad del imputado en la imposición de cauciones. El participante JP-07 manifiesta que no conoce de casos en el distrito judicial del Santa donde se haya afectado el derecho a la libertad personal del imputado por la imposición
JP-02	No siempre, incluso hubo un caso emblemático. Las cauciones deben respetar la proporcionalidad entre el monto, la capacidad económica del procesado y el bien jurídico tutelado. Si no se respeta esta proporcionalidad, se estaría comprometiendo la libertad del imputado.		
JP-03	Para responder a esta interrogante, se requiere un análisis específico de los casos concretos. En general, es importante que se garantice que las cauciones impuestas sean proporcionales a la capacidad económica del imputado y que no se conviertan en un mecanismo para privarlo de su libertad.		
JP-04	Según la opinión de la entrevistada, en todos los casos se respeta el derecho a la libertad del		



---

	imputado en la imposición de cauciones.	de cauciones económicas sin la debida motivación y justificación.
JP-05	El entrevistado considera que en algunos casos las cauciones determinadas vulneran el derecho a la libertad del imputado, al no tomar en cuenta sus ingresos económicos y poder adquisitivo, lo que imposibilita que puedan cancelar la caución impuesta.	El participante JP-09 sugiere que, si bien pueden existir algunos casos
JP-06	El entrevistado señala que no siempre, ya que en determinados casos las cauciones fijadas en los juzgados del distrito judicial del Santa no respetan adecuadamente el derecho a la libertad del imputado, al imponer montos que no guardan una relación de proporcionalidad con su capacidad económica y la gravedad del delito atribuido.	excepcionales , en términos generales, los órganos jurisdiccionales del distrito cumplen adecuadamente con el test de
JP-07	El entrevistado manifiesta que no conoce de casos en el distrito judicial del Santa donde se haya afectado el derecho a la libertad personal del imputado por la imposición de cauciones económicas sin la debida motivación y justificación.	proporcionalidad al imponer esta medida cautelar
JP-08	Si bien el experto se abstiene de pronunciarse sobre casos específicos, enfatiza la importancia de que las cauciones impuestas en cualquier jurisdicción sean proporcionales y respetuosas de los derechos del imputado.	
JP-09	El entrevistado sugiere que, si bien pueden existir algunos casos excepcionales en los que se advierten deficiencias en la aplicación de los presupuestos	

---

---

JP-10	<p>legales para determinar el monto de la caución, en términos generales, los órganos jurisdiccionales del distrito cumplen adecuadamente con el test de proporcionalidad al imponer esta medida cautelar.</p>
Hallazgo respecto al objetivo específico 4:	<p>Si, en general, sostiene que las cauciones son proporcionales, asimismo señala que las cauciones deben respetar los principios de proporcionalidad y justificación para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>
	<p>Existe un consenso generalizado entre los participantes en cuanto a que la imposición de cauciones económicas excesivas o desproporcionadas puede comprometer y vulnerar el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado. Sin embargo, se observan algunas divergencias en cuanto a la percepción sobre el respeto a este derecho en las cauciones determinadas por los juzgados del distrito judicial del Santa, con algunas posiciones más críticas y otras más favorables.</p>

---

**Nota:** Información recopilada a través de las entrevistas realizadas a los participantes.

**Resultados objetivo específico 5:** Los mecanismos de control formal y sustancial sobre la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

**TABLA Nº 06**

*Mecanismos de control formal y sustancial de la libertad procesal del imputado*

Interrogante Nº 9	En ausencia de medidas coercitivas vigentes ¿debería el juez garantizar la libertad procesal del imputado como regla general?		
Identificación del participante	Respuesta del participante	Convergencia	Divergencia
JP-01	Manifestó que la regla general es que la libertad procesal del imputado está garantizada con su excarcelación con la sola condición que cumpla con concurrir ante los órganos fiscales y jurisdiccionales encargados de su caso ante sus emplazamientos.	Existe un consenso entre los participantes (JP-01, JP-03, JP-04, JP-05, JP-07, JP-08, JP-09, JP-10) en que, en ausencia de medidas coercitivas vigentes, el juez debe garantizar la libertad procesal del imputado como regla general.	El participante JP-02 señala que, si bien en ausencia de medidas coercitivas activas, como la prisión preventiva, el juez puede imponer cauciones para garantizar la presencia del imputado en el proceso, la libertad procesal no es absoluta y puede estar sujeta a condiciones, como el pago de una caución, siempre y cuando esta sea proporcional a la capacidad económica del imputado.
JP-02	En ausencia de medidas coercitivas activas, como la prisión preventiva, el juez puede imponer cauciones para garantizar la presencia del imputado en el proceso. Esto se justifica en casos donde ya se han cumplido los plazos de prisión preventiva y existen pruebas contundentes. Sin embargo, la libertad procesal no es absoluta y puede estar sujeta a condiciones, como el pago de una caución, siempre y cuando esta sea proporcional a la capacidad económica del imputado.	Existe un consenso entre los participantes (JP-01, JP-03, JP-04, JP-05, JP-07, JP-08, JP-09, JP-10) en que, en ausencia de medidas coercitivas vigentes, el juez debe garantizar la libertad procesal del imputado como regla general.	El participante JP-02 señala que, si bien en ausencia de medidas coercitivas activas, como la prisión preventiva, el juez puede imponer cauciones para garantizar la presencia del imputado en el proceso, la libertad procesal no es absoluta y puede estar sujeta a condiciones, como el pago de una caución, siempre y cuando esta sea proporcional a la capacidad económica del imputado.
JP-03	En ausencia de medidas coercitivas activas, el juzgador debería salvaguardar la libertad procesal del imputado como regla general, ya que la libertad procesal es un derecho fundamental que	Existe un consenso entre los participantes (JP-01, JP-03, JP-04, JP-05, JP-07, JP-08, JP-09, JP-10) en que, en ausencia de medidas coercitivas vigentes, el juez debe garantizar la libertad procesal del imputado como regla general.	El participante JP-02 señala que, si bien en ausencia de medidas coercitivas activas, como la prisión preventiva, el juez puede imponer cauciones para garantizar la presencia del imputado en el proceso, la libertad procesal no es absoluta y puede estar sujeta a condiciones, como el pago de una caución, siempre y cuando esta sea proporcional a la capacidad económica del imputado.

---

	debe ser protegido.	económica del imputado.
JP-04	La entrevistada señala que, en este escenario, la regla general debería ser la garantía de la libertad procesal del imputado, siendo la imposición de medidas coercitivas la excepción.	El participante JP-06 indica que, en ausencia de medidas cautelares personales de carácter activo, el juez puede imponer la caución como regla general para asegurar la comparecencia del imputado,
JP-05	Sí, el entrevistado considera que en ausencia de medidas coercitivas activas, el juez debería garantizar la libertad procesal del imputado como regla general, incluso haciendo uso de medidas coercitivas como la imposición de una caución económica real e idónea, así como reglas de conducta, a fin de evitar el hacinamiento carcelario.	pero siempre de manera proporcionada y sin que la misma se convierta en un obstáculo irrazonable a su libertad procesal.
JP-06	El entrevistado indica que en ausencia de medidas cautelares personales de carácter activo, el juez puede imponer la caución como regla general para asegurar la comparecencia del imputado al proceso, pero siempre de manera proporcionada y sin que la misma se convierta en un obstáculo irrazonable a su libertad procesal.	
JP-07	El entrevistado señala que, por el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas sobre la libertad, como la detención preliminar y la prisión preventiva, son excepcionales y deben ser estrictamente necesarias para asegurar el desarrollo del proceso y el cumplimiento de la eventual sanción. Por lo tanto, en ausencia de dichas medidas, el juez debe garantizar la libertad procesal del	

---

	imputado como regla general.		
JP-08	Según el análisis del especialista, en ausencia de otras medidas restrictivas, la libertad procesal del imputado debe ser la regla general, salvo que existan razones debidamente justificadas para imponer la caución.		
JP-09	En su análisis, en ausencia de otras medidas cautelares activas, la libertad procesal del imputado debe erigirse como la regla general, salvo que existan razones debidamente justificadas para imponer la caución, respetando en todo caso los principios de proporcionalidad y necesidad.		
JP-10	Sí, el especialista considera que, en ausencia de medidas coercitivas, el juez debe garantizar la libertad procesal del imputado como regla general, salvo que imponga medidas como la caución, debidamente justificadas y acordes a los principios de proporcionalidad y necesidad		
Interrogante Nº 10	¿Considera que establecer cauciones elevadas puede ser equivalente a una detención preventiva no oficial, afectando así la libertad procesal?		
JP-01	La excarcelación condicionada al pago previo de una caución elevada imposible de pagar puede ser equivalente a privar la libertad de una persona previa a la celebración de la audiencia de prisión preventiva.	La mayoría de los participantes (JP-01, JP-02, JP-03, JP-05, JP-06, JP-08, JP-09, JP-10) coinciden en que el establecimiento de cauciones elevadas que el	El participante JP-07 considera que, si bien la caución tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales
JP-02	Sí, si la caución es muy alta y no es proporcional a la capacidad económica del imputado, estaría limitando su libertad de manera		

	similar a una detención preventiva no oficial, lo cual no sería adecuado ni justificado.	imputado no pueda satisfacer puede ser equivalente a una detención preventiva no oficial, afectando así la libertad procesal del imputado.	del imputado, el establecimiento de cauciones elevadas que el imputado no pueda satisfacer no sería equivalente a una detención preventiva no oficial, siempre que el monto se determine en función de la naturaleza del delito, la capacidad económica del imputado y la gravedad del daño.
JP-03	Sí, si la caución es tan alta que el imputado no puede pagarla, se le privaría de su libertad sin una base legal sólida, lo cual es contrario al principio de presunción de inocencia y al derecho a la libertad.		
JP-04	Si bien la entrevistada considera que podría equipararse, menciona que el monto de la caución impuesta debe estar debidamente motivado, conforme a los criterios explicados anteriormente, a fin de evitar que se vea afectada la libertad procesal del imputado.		La participante JP-04 señala que, si bien podría equipararse, el monto de la caución impuesta debe estar debidamente motivado, conforme a los criterios explicados anteriormente, a fin de evitar que se vea afectada
JP-05	Sí, el entrevistado considera que establecer cauciones elevadas puede ser equivalente a una detención preventiva no oficial, afectando la libertad procesal, ya que el no poder cancelar la caución impide que el imputado pueda cumplir con el mandato judicial y obtener su libertad.		
JP-06	Sí, el entrevistado considera que el establecimiento de cauciones económicas desproporcionadamente elevadas que el imputado no pueda satisfacer, equivaldría a una forma de detención preventiva informal, vulnerando así su derecho constitucional a la libertad procesal.		
JP-07	Según el entrevistado, la caución tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales del imputado,		

	<p>fortaleciendo su voluntad de sometimiento a la justicia. Por lo tanto, el establecimiento de cauciones elevadas que el imputado no pueda satisfacer no sería equivalente a una detención preventiva no oficial, siempre que el monto se determine en función de la naturaleza del delito, la capacidad económica del imputado y la gravedad del daño.</p>	la libertad procesal del imputado.
JP-08	<p>El experto considera que las cauciones elevadas pueden tener un efecto análogo a la detención preventiva, limitando de manera efectiva la libertad del imputado, lo cual afecta indebidamente su libertad procesal.</p>	
JP-09	<p>Según su perspectiva, la fijación de cauciones económicas elevadas puede equipararse a una forma encubierta de detención preventiva, al privar de hecho al imputado de su libertad por su incapacidad de hacer frente al monto establecido, afectando de ese modo su derecho a la libertad procesal.</p>	
JP-10	<p>Sí, el especialista advierte que la imposición de cauciones elevadas, desproporcionadas e injustificadas, podría ser equivalente a una detención preventiva no oficial, afectando la libertad procesal del imputado.</p>	
Interrogante N° 11	¿Cómo cree usted que se garantiza que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada?	
JP-01	<p>Se garantiza, con una decisión razonable, proporcional y equilibrada que atiende el interés del imputado como el interés de la</p>	<p>Los participantes (JP-01, JP-02, JP-03, JP-06, JP-05) considera que la garantía</p>

	justicia.	JP-07, JP-08, JP-09, JP-10)	radica en una evaluación correcta de los elementos de convicción, siendo objetivos en el debate de audiencia de prisión preventiva, sin sesgos ni presiones mediáticas que puedan interferir en las resoluciones.
JP-02	La caución debe ser un instrumento para garantizar la presencia del imputado en el proceso, pero no debe convertirse en una herramienta para privarlo de su libertad de manera injustificada. El juez tiene la responsabilidad de evaluar cada caso y determinar si la caución es necesaria y proporcional a la capacidad económica del imputado.	coinciden en que, para garantizar que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada, el juez debe:	La participante JP-04 señala que la garantía está en la correcta aplicación de la medida de coerción que efectivamente corresponda, debidamente motivada.
JP-03	Para asegurar que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada, se deben considerar la proporcionalidad de la caución, la justificación de su imposición, la posibilidad de impugnación y el control judicial sobre la ejecución de la caución.	a) Realizar una evaluación exhaustiva de la proporcionalidad de la caución, considerando la capacidad económica del imputado y la gravedad del delito. b) Justificar debidamente la necesidad e idoneidad de la medida impuesta. c) Garantizar la posibilidad de impugnación y control judicial sobre la ejecución de la caución.	La participante JP-04 señala que la garantía está en la correcta aplicación de la medida de coerción que efectivamente corresponda, debidamente motivada.
JP-04	Según la entrevistada, la garantía de que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada radica en la correcta aplicación de la medida de coerción que efectivamente corresponda, debidamente motivada.		
JP-05	Según el entrevistado, la garantía de que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada radica en una evaluación correcta de los elementos de convicción, siendo objetivos en el debate de audiencia de prisión preventiva, sin sesgos ni presiones mediáticas que puedan interferir en las resoluciones.		



---

JP-06 Según el entrevistado, para asegurar que el imputado no sea indebidamente privado de su libertad, el juez debe evaluar minuciosamente la necesidad y proporcionalidad de la caución en cada caso concreto, considerando la capacidad económica del imputado y la gravedad del delito, evitando imponer montos excesivos que se conviertan en una forma encubierta de detención.

JP-07 El entrevistado señala que para garantizar que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada, el juzgador debe:

- a) Expresar las razones mínimas que sustentan la decisión de imponer una medida restrictiva.
- b) Realizar la ponderación de la medida a imponer, verificando la existencia de datos objetivos sobre la intención del imputado de evadir la acción de la justicia o de alterar la actividad probatoria.
- c) Evaluar si la medida a imponer cumple con el fin perseguido y es necesaria.

JP-08 Según el análisis del especialista, la clave para evitar privaciones injustificadas de libertad radica en que los jueces evalúen exhaustivamente la proporcionalidad de las cauciones, considerando siempre los derechos fundamentales del imputado, y en la existencia de sistemas de apelación y supervisión eficaces que prevengan abusos.

---

---

JP-09	El experto sostiene que, para asegurar que el imputado no sea privado de su libertad de manera arbitraria, es indispensable que los jueces apliquen rigurosamente los principios constitucionales de presunción de inocencia, proporcionalidad y humanidad al momento de determinar las medidas cautelares, así como la existencia de mecanismos eficaces de revisión y apelación de las decisiones judiciales.
JP-10	Según el especialista, se debe garantizar que: 1) el juzgador motive debidamente la decisión de imponer la caución; 2) se realice una ponderación adecuada de la medida, verificando los peligros procesales; y 3) la caución cumpla con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
Hallazgo respecto al objetivo específico 5:	Existe un consenso generalizado entre los participantes en cuanto a que, en ausencia de medidas coercitivas vigentes, el juez debe garantizar la libertad procesal del imputado como regla general, salvo que se justifique la imposición de una caución. Asimismo, la mayoría considera que las cauciones elevadas pueden ser equivalentes a una detención preventiva no oficial, afectando la libertad procesal. Para evitar la privación injustificada de la libertad, los participantes coinciden en la necesidad de una motivación adecuada, la aplicación de los principios de proporcionalidad y necesidad, y la existencia de mecanismos efectivos de revisión y control judicial.

---

**Nota:** Información recopilada a través de las entrevistas realizadas a los participantes.

**Resultados objetivo específico 6:** La imposición de la caución de S/ 50,000.00 soles en el caso Herrera Ponce fue excesiva y sí menoscabo el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

**TABLA N° 07**

*Análisis de caso específico*

Expediente:		01204-2020-8-2501-JR-PE-05			
Monto de la caución impuesta		Primera imposición: s/ 50,000.00 soles		Apelación: s/ 20,000.00 soles	
Presupuestos	Criterios para establecer el monto de la caución	Si	No	Si	No
El juzgador valoró:	1 La naturaleza del delito.	X		X	
	2 La situación financiera del imputado.		X		X
	3 El perfil personal de imputado.		X		X
	4 El historial del imputado.		X		X
	5 La forma en que se cometió el delito.		X		X
	6 La gravedad de las consecuencias.	X			X
Perspectiva del investigador	Considerandos de la evaluación:	En la primera imposición el juzgador, solo se limitó a evaluar la naturaleza del delito y la gravedad del delito.		La sala superior solo valoró la naturaleza del delito, sin considerar los elementos fundamentales como la situación financiera del delito y el perfil psicológico del imputado.	

---

¿La caución fue excesiva o proporcional?

La imposición de la caución es excesiva, *máxime* si no ha tenido en cuenta las condiciones económicas del imputado, asimismo para que la medida sea más perjudicial le exige que el pago sea antes de obtener su libertad, lo que en síntesis se evidencia que jamás saldría en libertad pese a que no existe ninguna medida coercitiva.

Aunque la Sala Penal de Apelaciones redujo la caución, sigue siendo imposible de pagar para el imputado. El recurso de apelación tenía como objetivo que la Sala, con mejor criterio, evaluara las condiciones económicas del imputado. En el caso concreto, no había ninguna medida coercitiva vigente, por lo que lo adecuado era conceder su libertad con una caución acorde a sus condiciones, y no una excesiva que vulnera el derecho a la libertad procesal. Dado que la imposición de la caución es facultativa, queda a discreción del juez y no debe imponerse como un requisito previo para su libertad.

---

Hallazgo respecto al objetivo específico 6:

El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria incurrió en una aplicación deficiente de los presupuestos legales para la imposición de la caución personal como medida de aseguramiento procesal en el caso de Herrera Ponce.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 289 del Código Procesal Penal, para fijar el monto de la caución el juez debe valorar criterios como la naturaleza, modalidad del hecho punible, la situación económica del imputado, sus antecedentes y condiciones personales, así como la gravedad y modalidad de la conducta.

Sin embargo, en la primera imposición de la caución por S/ 50,000 soles, el juzgado únicamente tuvo

---

---

en cuenta la naturaleza del delito y la gravedad de las consecuencias, omitiendo considerar elementos esenciales como la situación económica y el perfil personal del imputado. Esta omisión derivó en una fijación desproporcionada del monto, vulnerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la aplicación de las medidas cautelares.

Incluso en la posterior apelación, donde la Sala Penal redujo el monto a S/ 20,000 soles, se advierte que tampoco se realizó un análisis adecuado de la capacidad económica del imputado, pues el propio investigador considera que dicha caución sigue siendo imposible de cumplir.

Respecto al análisis del caso, se revela que las decisiones judiciales carecieron de una fundamentación jurídica sólida al momento de imponer la caución, contraviniendo los parámetros establecidos en la normativa procesal penal para garantizar que la medida sea razonable y proporcional a las circunstancias del caso concreto.

---

**Nota:** Información recopilada del expediente judicial N° 01204-2020-8-2501-JR-PE-05 (Ver Anexo 06-B)

#### IV. DISCUSIÓN

Para la investigación se planteó como *objetivo general* de la investigación determinar de qué manera la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. Los resultados obtenidos a través de las entrevistas a especialistas ponen de manifiesto una preocupación sustancial respecto al impacto de las cauciones económicas desproporcionadas en la esfera de los derechos fundamentales de los justiciables.

En primer lugar, es imperativo destacar que la mayoría de los especialistas entrevistados coinciden en que la imposición de cauciones que superan la capacidad de pago del imputado resulta en una vulneración de facto de su derecho a la libertad procesal. Esta situación plantea un escenario donde, sin una justificación jurídica sólida, se produce una privación de libertad análoga a la prisión preventiva. Tal hallazgo encuentra resonancia en la literatura previa, particularmente en el estudio de Poveda (2019), quien enfatiza la necesidad de que la imposición de cauciones se realice de manera congruente y basada en parámetros técnicos para evitar afectaciones irrazonables al imputado.

La problemática identificada en la investigación se ve reforzada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En el Expediente N° 04505-2022-PHC/TC, el Tribunal subraya tres aspectos fundamentales que deben observarse en la imposición de cauciones: la debida motivación, el respeto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y la consideración del impacto en la libertad personal del imputado. Estos criterios jurisprudenciales ponen de manifiesto la importancia de un análisis riguroso y una justificación exhaustiva al momento de fijar el monto de la caución, aspecto que, según nuestros hallazgos, no siempre se cumple en la práctica judicial.

En consonancia con lo anterior, la Casación N° 144-2019 de la Corte Suprema de Justicia peruana reafirma la naturaleza de la caución como medida de coerción personal, cuyo propósito es limitar razonablemente la libertad del imputado para garantizar el desarrollo adecuado del proceso penal. Esta perspectiva jurisprudencial subraya la necesidad de equilibrar la efectividad procesal con el respeto a los derechos

fundamentales del imputado, un balance que, según nuestros resultados, se ve comprometido cuando se imponen cauciones excesivas.

Es pertinente contrastar nuestros hallazgos con el estudio de Mera (2021), quien concluye que la caución, cuando se aplica adecuadamente, puede ser una medida cautelar óptima para proteger la libertad individual. Sin embargo, los resultados sugieren que, en la práctica, la aplicación desproporcionada de esta medida puede tener efectos contrarios a los deseados, convirtiéndose en un mecanismo de restricción indebida de la libertad.

Asimismo, es importante considerar el contexto más amplio del sistema penal. El estudio de la Organización de los Estados Americanos (2017) señala una preferencia en Perú por medidas más restrictivas como la prisión preventiva, en detrimento de alternativas menos gravosas como la vigilancia electrónica o la caución. Nuestros hallazgos sugieren que esta tendencia podría estar extendiéndose a la aplicación misma de la caución, convirtiéndola en una medida tan restrictiva como la prisión preventiva cuando se fijan montos excesivos.

Por otro lado, la investigación de Galindo y Ladino (2021) en Colombia resalta el potencial de la caución prendaria como alternativa para mitigar el hacinamiento carcelario, siempre que se aplique con estricta proporcionalidad. Este enfoque contrasta con la situación que hemos observado en nuestro estudio, donde la desproporcionalidad en la fijación de cauciones podría estar contribuyendo indirectamente al problema del encarcelamiento preventivo.

En cuanto a la determinación del monto de la caución, nuestros hallazgos coinciden con lo establecido en el Expediente N° 2-2019-10, que subraya la necesidad de que la caución se fije como una garantía dineraria destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones procesales, sin prejuzgar sobre la responsabilidad del imputado. Sin embargo, nuestros resultados sugieren que en la práctica, la imposición de cauciones excesivas podría estar siendo utilizada como una forma indirecta de sanción anticipada, contraviniendo así los principios fundamentales del derecho procesal penal.

La presente investigación revela una discrepancia entre el ideal normativo y jurisprudencial de la caución como medida cautelar proporcional y la realidad de su aplicación en el sistema judicial. La imposición de cauciones excesivas no solo menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado, sino que también desafía principios constitucionales fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal.

Estos hallazgos plantean la urgente necesidad de una revisión más ponderada de los criterios y prácticas judiciales en la imposición de cauciones, con miras a garantizar un equilibrio efectivo entre los fines legítimos del proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los imputados.

En relación con el *objetivo específico uno*, determinar los principios constitucionales que el juzgador debe tener en cuenta para determinar el monto de la caución en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. Se constató una congruencia sustancial entre los hallazgos empíricos y el acervo doctrinal respecto a los principios constitucionales que deben regir la determinación del quantum de la caución en ausencia de medidas coercitivas vigentes.

Preliminarmente, se verificó que el principio de legalidad se constituye como elemento rector en la praxis jurisdiccional. Esta constatación se alinea con la tesis de Poveda (2019), quien subraya la imperatividad de una fundamentación técnico-jurídica en la imposición de cauciones. La concordancia entre la percepción de los entrevistados y las conclusiones del citado en su investigación enfatiza la exigencia ineludible de una aplicación estricta del marco normativo en la cuantificación de la caución.

El principio de presunción de inocencia se configura como otro elemento medular en la estructuración de la caución. Los resultados obtenidos evidencian una preocupación latente respecto a la potencial desnaturalización de la caución como mecanismo de privación de libertad encubierto. Esta inquietud encuentra sustento en las consideraciones de Irigoyen (2016), quien advierte sobre los riesgos inherentes a una aplicación desproporcionada de esta medida cautelar.



En lo concerniente al principio de proporcionalidad y razonabilidad, se observa una convergencia entre los hallazgos y las conclusiones de Mera (2021) y Galindo y Ladino (2021). La exigencia de una correlación estricta entre el monto de la caución, la naturaleza del ilícito y la capacidad económica del imputado son los elementos sustanciales en la determinación judicial.

Sin embargo, se suscita una controversia en torno a la interpretación del principio de no prisión por deudas en el contexto de la caución. La dicotomía de opiniones entre los entrevistados refleja la complejidad intrínseca a la aplicación práctica de este principio en el ámbito cautelar penal.

Es pertinente señalar que los hallazgos obtenidos contrastan con la realidad jurídica peruana descrita por la Organización de los Estados Americanos (2017), donde se evidencia una predilección por medidas más gravosas como la prisión preventiva. Esta discrepancia entre la teoría y la praxis judicial suscita interrogantes sobre la efectiva implementación de la caución como alternativa menos lesiva a la privación de libertad.

En síntesis, los resultados del presente estudio ponen de manifiesto la imperatividad de una aplicación más rigurosa y constitucionalmente orientada de la caución en el ordenamiento jurídico. Se infiere la necesidad de una ponderación judicial que armonice los principios de legalidad, presunción de inocencia, y proporcionalidad, a fin de garantizar que la caución cumpla su función procesal sin menoscabar indebidamente los derechos fundamentales del imputado.

La investigación subraya la exigencia de una praxis judicial que, en la determinación del quantum de la caución, conjugue de manera efectiva los principios constitucionales identificados. Solo mediante una aplicación concienzuda de estos principios se podrá salvaguardar la integridad del proceso penal y los derechos del imputado, coadyuvando así a la consecución de un sistema de justicia penal más equitativo y acorde con el marco constitucional vigente.

Respecto al *objetivo específico dos*, determinar los criterios judiciales aplicables para la fijación del monto de la caución en contexto sin medidas coercitivas vigentes. Los hallazgos obtenidos a través de las entrevistas realizadas a los jueces participantes

ponen de manifiesto una serie de criterios clave que se consideran al momento de fijar el monto de la caución. Entre estos, destacan la capacidad económica del imputado, la gravedad del delito, el riesgo potencial de fuga y los antecedentes penales o judiciales del acusado. Estos criterios encuentran resonancia en la teoría jurídica y la jurisprudencia existente, lo que sugiere una alineación entre la práctica judicial y los fundamentos legales establecidos.

La consideración de la capacidad económica del imputado como criterio fundamental se alinea con el principio de proporcionalidad, tal como lo señala Irigoyen (2016). Este principio exige que la medida cautelar guarde congruencia con las circunstancias personales y económicas del procesado. Asimismo, la jurisprudencia, particularmente el Expediente N° 06-2018-8, valida este criterio al incluir "la condición económica del investigado" como uno de los parámetros a valorar.

La gravedad del delito imputado, otro factor decisivo según los hallazgos, encuentra respaldo en la teoría y la jurisprudencia, Irigoyen (2016) menciona que el principio de proporcionalidad exige que la medida cautelar guarde congruencia con la naturaleza y gravedad del delito imputado. Asimismo en la jurisprudencia, se observa en el Expediente N° 06-2018-8, que incluye "la naturaleza del delito imputado" y "la gravedad del daño ocasionado" entre los parámetros a considerar.

El riesgo potencial de fuga, señalado por los jueces entrevistados, se alinea con el propósito fundamental de la caución según la teoría jurídica, Cavada (2023) define la caución como una medida cuyo objetivo es asegurar la comparecencia del imputado a los actos procesales. Este criterio también encuentra respaldo en la jurisprudencia, como se evidencia en la Casación N° 144-2019 de la Corte Suprema de Justicia, que señala que la caución busca evitar de forma razonable el riesgo de fuga del procesado.

La consideración de los antecedentes penales o judiciales del imputado, mencionada por los jueces entrevistados, se alinea con los criterios establecidos por la CIDH en el Caso Andrade Salmón vs. Bolivia (2016), que incluye los antecedentes del imputado como uno de los factores a considerar.

Es importante notar que los hallazgos también revelan que los jueces buscan un equilibrio entre asegurar la comparecencia del imputado y respetar sus derechos fundamentales. Bajo esa premisa, Cavada (2023), fundamenta la caución en el equilibrio entre la presunción de inocencia y la necesidad de garantizar el correcto desarrollo y eficacia del proceso penal.

También tenemos trabajos previos, como el de Poveda (2019) y Mera (2021), quienes enfatizan la importancia de la proporcionalidad en la imposición de cauciones, lo cual se refleja en los hallazgos que indican que los jueces buscan establecer un monto de caución asequible y no excesivo. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en reiteradas oportunidades, ha censurado la práctica de los órganos jurisdiccionales de imponer cauciones sin una debida fundamentación, limitándose a una mera afirmación de la comisión del delito, sin considerar las condiciones personales, económicas y antecedentes del imputado. Por lo que ha señalado, en el Exp. 04505-2022-PHC/TC la importancia de la debida motivación en la imposición de cauciones, así como el respeto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Por estas consideraciones, los criterios judiciales aplicables para la fijación del monto de la caución en contexto sin medidas coercitivas vigentes, según los hallazgos de la investigación, son la capacidad económica del imputado, gravedad del delito, riesgo de fuga y antecedentes del imputado, como elementos fundamentales para determinar el monto de la caución. Sin embargo, también se observa una divergencia en la consideración de la personalidad y situación personal del imputado.

Respecto al *objetivo específico tres*, determinar los parámetros que definen una caución como excesiva en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. Las entrevistas realizadas a los participantes revelan un consenso en cuanto a los parámetros que determinan cuándo una caución es excesiva o desproporcionada. Del análisis de los hallazgos permite identificar varios parámetros clave que definen cuándo una caución puede considerarse excesiva, especialmente en un contexto donde no existen otras medidas coercitivas vigentes. Dichos parámetros se pueden agrupar en tres categorías principales: proporcionalidad económica, proporcionalidad al delito, y justificación adecuada.

En cuanto a la proporcionalidad económica, los hallazgos revelan un consenso que una caución se considera excesiva cuando no guarda proporción con la capacidad económica del imputado. Irigoyen (2016) enfatiza que el principio de proporcionalidad exige que la caución sea congruente con las circunstancias personales y económicas del procesado. Por lo que se refleja en el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, que establece que la caución no debe afectar de manera desproporcionada el derecho a una vida digna y las posibilidades económicas del procesado.

Asimismo la jurisprudencia, específicamente el Expediente N° 06-2018-8, valida este parámetro al incluir "la condición económica del investigado" como uno de los factores a considerar al determinar la caución. Además, la Corte Suprema en la Casación N° 144-2019 señala que la situación económica del procesado es un factor relevante para fijar el monto de la caución.

El respeto a este parámetro es necesario porque, como señalan los hallazgos, una caución que supera notoriamente las posibilidades de pago del acusado puede llevar a consecuencias graves, como la revocación de la medida cautelar de comparecencia y la imposición de prisión preventiva. Lo cual podría interpretarse como una forma de "prisión por deuda", pues, como bien señala Ramos (2023), entraría en conflicto con principios constitucionales.

El segundo parámetro identificado es la proporcionalidad de la caución respecto a la gravedad del delito imputado. Los jueces entrevistados afirman que la caución será excesiva si no es proporcional a la magnitud del daño causado. Este parámetro encuentra respaldo en Irigoyen (2016), quien señala que el principio de proporcionalidad exige que la caución guarde congruencia con la naturaleza y gravedad del delito imputado.

Asimismo, la jurisprudencia respalda este parámetro. El Expediente N° 06-2018-8 incluye "la naturaleza del delito imputado" y "la gravedad del daño ocasionado" como factores a considerar al determinar la caución. Mera (2021) en su estudio también concluye que la cuantía de la caución debe fijarse en proporción al delito, lo que refuerza la importancia de este parámetro. Sin embargo, es importante notar que este

factor debe equilibrarse con la capacidad económica del imputado para evitar que la caución se vuelva excesiva.

El tercer parámetro identificado es la necesidad de una justificación adecuada para la imposición y cuantía de la caución. Los hallazgos indican que la caución será excesiva si carece de una justificación adecuada conforme a los criterios legales. Este parámetro encuentra un fuerte respaldo en la jurisprudencia.

La Sentencia del Expediente N° 04505-2022-PHC/TC del Tribunal Constitucional establece claramente que la imposición de una caución debe estar debidamente motivada, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad. La falta de una justificación adecuada constituye una vulneración de las garantías procesales del debido proceso. Además, el TC ha señalado en diversos pronunciamientos que los órganos jurisdiccionales a menudo se han limitado a una mera afirmación de la presunta comisión delictiva, sin sustentar debidamente los fundamentos que justifican la imposición de la caución y su monto. Lo que refuerza la importancia de este parámetro para evitar que la caución se vuelva excesiva.

Es importante considerar que estos parámetros no operan de manera aislada, sino que deben ser evaluados en conjunto. Una caución que parezca proporcional al delito podría seguir siendo excesiva si no se ajusta a la capacidad económica del imputado. Asimismo, incluso si la caución parece proporcional en términos económicos y penales, podría considerarse excesiva si carece de una justificación adecuada.

Además, en un contexto sin medidas coercitivas vigentes, la importancia de estos parámetros se acentúa. La caución se convierte en la principal herramienta para asegurar la comparecencia del imputado y el cumplimiento de las obligaciones procesales. Por lo tanto, lograr un equilibrio adecuado es crucial para garantizar tanto la eficacia del proceso penal como los derechos del imputado.

La investigación de Moscaza (2019) respalda esta idea, concluyendo que la caución es un mecanismo alternativo viable a la prisión preventiva que permite asegurar la presencia del procesado y disminuir los riesgos procesales, sin menoscabar sus

derechos fundamentales. Sin embargo, para lograr este equilibrio, es fundamental que la caución se establezca respetando estrictamente los parámetros identificados.

Finalmente, es importante señalar que la definición de estos parámetros no solo tienen implicaciones legales, sino también sociales y éticas. Como señalan Galindo y Ladino (2021), una aplicación adecuada de la caución puede contribuir a mitigar problemas como el hacinamiento carcelario. Sin embargo, una caución excesiva puede exacerbar las desigualdades en el sistema de justicia, afectando desproporcionadamente a los imputados de menores recursos económicos.

En esta línea, los parámetros que definen una caución como excesiva en un contexto sin medidas coercitivas vigentes son: la falta de proporcionalidad con la capacidad económica del imputado, la falta de proporcionalidad con la gravedad del delito, y la ausencia de una justificación adecuada. Estos parámetros deben ser considerados en conjunto y aplicados de manera rigurosa para garantizar que la caución cumpla su función procesal sin vulnerar los derechos fundamentales del imputado.

Respecto al *objetivo específico cuatro*, determinar la posible infracción al derecho a la libertad procesal del imputado por la imposición de cauciones excesivas en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. El análisis de las entrevistas realizadas revela una preocupación sustancial sobre la posible infracción al derecho a la libertad procesal del imputado debido a la imposición de cauciones excesivas, especialmente en un contexto sin otras medidas coercitivas vigentes.

Los hallazgos muestran un consenso entre los entrevistados respecto a que las cauciones desproporcionadas pueden vulnerar el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado. Este punto se alinea con el principio de proporcionalidad establecido por Irigoyen (2016) y respaldado por jurisprudencia como el Expediente N° 06-2018-8 y la Casación N° 144-2019/Lima de la Corte Suprema.

La imposibilidad de pagar una caución excesiva puede llevar a la revocación de la comparecencia y la imposición de prisión preventiva esto no solo compromete la libertad personal, sino que también plantea serios cuestionamientos sobre el debido

proceso, como lo señala la Sentencia del Expediente N° 04505-2022-PHC/TC del Tribunal Constitucional.

Es particularmente relevante la observación de que la caución excesiva puede afectar el derecho a una vida digna del imputado, lo cual refuerza la importancia de considerar la capacidad económica del procesado al determinar el monto de la caución.

Sin embargo, se observan divergencias en la percepción sobre el respeto al derecho a la libertad en las cauciones determinadas por los juzgados del distrito judicial del Santa. Mientras algunos participantes consideran que en ciertos casos estas cauciones no respetan adecuadamente este derecho, otros opinan que generalmente se cumple con el test de proporcionalidad.

Esta disparidad de opiniones sugiere una posible brecha entre la teoría jurídica y la práctica judicial, lo que podría requerir una revisión de los procedimientos para la imposición de cauciones. Como señalan Galindo y Ladino (2021), una aplicación inadecuada de la caución puede exacerbar las desigualdades en el sistema de justicia, afectando desproporcionadamente a los imputados de menores recursos económicos.

Por tanto, los hallazgos indican que la imposición de cauciones excesivas, especialmente en un contexto sin otras medidas coercitivas, puede infringir el derecho a la libertad procesal del imputado. Esta situación no solo amenaza la libertad personal, sino que también plantea desafíos al debido proceso y a la equidad en el sistema de justicia penal. Es importante que el juzgador evaluara de forma cuidadosa la práctica actual en la imposición de cauciones para garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales del imputado.

Respecto al *objetivo específico cinco*, determinar los mecanismos de control formal y sustancial sobre la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. Los participantes señalan que, en ausencia de medidas coercitivas vigentes, el juez debe garantizar la libertad procesal del imputado como regla general.

Si bien algunos participantes señalan que el juez puede imponer cauciones para asegurar la comparecencia del imputado, estas deben ser proporcionales a su

capacidad económica y no convertirse en un obstáculo irrazonable a su libertad, esta perspectiva tiene concordancia con Poveda (2019) quien enfatiza que la libertad personal del acusado debe ser la regla general, a menos que existan motivos legítimos que justifiquen su restricción.

En ese tenor, hay también, consenso entre los participantes en que, en ausencia de medidas coercitivas vigentes, el juez debe garantizar la libertad procesal del imputado como regla general. Este principio se alinea con lo postura por Villegas (2016), quien sostiene que la libertad debe ser la regla y la detención la excepción en el proceso penal.

Los hallazgos indican que, si bien el juez puede imponer cauciones para asegurar la comparecencia del imputado, estas deben ser proporcionales a su capacidad económica y no convertirse en un obstáculo irrazonable a su libertad. Esta consideración encuentra respaldo en la jurisprudencia de la Corte Suprema, específicamente en la Casación N° 144-2019-Tacna, que establece la obligación de evaluar la situación económica del procesado al determinar el monto de la caución.

La mayoría de los participantes advierte sobre el peligro de que las cauciones elevadas que el imputado no pueda satisfacer puedan equivaler a una detención preventiva no oficial. Este hallazgo se alinea con lo señalado por Ramos (2023), quien describe esta situación como una forma de "prisión por deuda".

Asimismo los participantes coinciden en que el juez debe cumplir con ciertos requisitos para evitar la privación injustificada de la libertad. Estos requisitos se alinean con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, que enfatiza la importancia de la motivación de las resoluciones judiciales como garantía del debido proceso.

Los mecanismos de control formal y sustancial identificados se corresponden con lo señalado por San Martín Castro (2021), quien advierte sobre el peligro de que medidas cautelares desproporcionadas vulneren el derecho a la libertad.

La existencia de mecanismos efectivos de revisión y control judicial se presenta como un elemento fundamental, en consonancia con lo establecido en el artículo 255° del



Código Procesal Penal peruano, que permite la revisión de las medidas de coerción procesal.

Los hallazgos de la investigación subrayan la necesidad de un equilibrio cuidadoso entre la garantía de la libertad procesal y la eficacia del proceso penal. Donde los mecanismos de control formal y sustancial identificados son esenciales para prevenir la privación injustificada de la libertad y asegurar que las medidas cautelares, particularmente las cauciones, no se conviertan en obstáculos irrazonables para la libertad del imputado.

Este enfoque no solo se alinea con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, como lo establecen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9.3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7.5), sino que también refuerza la importancia de salvaguardar la libertad procesal como un elemento fundamental del debido proceso en el sistema de justicia penal.

En esa línea, los hallazgos de la investigación subrayan la necesidad de un control formal y sustancial por parte del juez para garantizar efectivamente la libertad procesal del imputado. Lo que implica no solo cumplir con los requisitos procedimentales, sino también realizar un análisis riguroso de la proporcionalidad y necesidad de las medidas cautelares impuestas, a fin de evitar vulneraciones injustificadas de este derecho fundamental.

Respecto al *objetivo específico seis*, determinar si la imposición de la caución de S/ 50,000.00 soles en el caso Herrera Ponce fue excesiva y sí menoscabo el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. El análisis del caso Herrera Ponce permite evidenciar que el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria incurrió en serias deficiencias en la aplicación de los presupuestos legales establecidos en el artículo 289 del Código Procesal Penal para la imposición de la caución personal como medida de aseguramiento procesal.

En primer lugar, la fundamentación de la primera resolución que impuso una caución de S/50,000 se limitó únicamente a considerar la naturaleza del delito y la gravedad de

las consecuencias, omitiendo realizar un análisis integral de los elementos esenciales contemplados en la normativa procesal penal. Tal como señala Cavada (2023), la caución tiene como objetivo asegurar la comparecencia del imputado y el cumplimiento de las obligaciones impuestas durante el proceso, por lo que su determinación debe considerar diversos factores, entre ellos, la situación económica y personal del investigado.

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar que la fijación de la caución debe ponderar las condiciones personales, familiares y económicas del imputado (Exp. 04505-2022-PHC/TC; Caso Andrade Salmón vs. Bolivia, 2016). Sin embargo, en el presente caso, el juzgado parece haber obviado este análisis contextualizado, contraviniendo los estándares jurisprudenciales establecidos.

Incluso en la posterior apelación, donde la Sala Penal redujo el monto a S/20,000, tampoco se realizó un examen exhaustivo de la situación económica de Herrera Ponce, pues dicho monto sigue siendo imposible de cumplir dada su presunta condición mental disminuida, aspecto que fue destacado por la propia Sala Penal de Apelaciones al advertir deficiencias en la evaluación psiquiátrica realizada.

En ese sentido, Irigoyen (2016) señala que la determinación de la caución debe regirse por el principio de proporcionalidad, el cual exige que la medida guarde congruencia con la naturaleza y gravedad del delito, así como con las circunstancias personales y económicas del procesado. Sin embargo, en el presente caso, el juzgado no parece haber realizado un análisis adecuado de si el monto impuesto fue realmente necesario y proporcional para garantizar dichos fines.

Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 04505-2022-PHC/TC, la vulneración de los derechos en casos similares se fundamenta en tres aspectos clave: (i) la falta de debida y adecuada motivación en la resolución judicial que impone la caución; (ii) la inobservancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de la medida cautelar; y (iii) la prolongada privación de libertad del imputado sin una definición clara de su situación procesal.

En el caso de Herrera Ponce, estos aspectos se evidencian claramente. La resolución judicial carece de una fundamentación jurídica sólida, pues no justifica de manera suficiente y razonada la imposición de la caución. Asimismo, la fijación de un monto tan elevado, sin un análisis pormenorizado de las circunstancias particulares del investigado, vulnera los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir la aplicación de las medidas cautelares.

Incluso, la propia Sala Penal de Apelaciones, al reducir el monto de la caución, reconoció la necesidad de ponderar adecuadamente la situación económica del imputado. No obstante, el nuevo monto fijado de S/20,000 sigue siendo potencialmente inasequible para Herrera Ponce, dada su presunta condición mental disminuida. Esto genera una tensión entre el aseguramiento del proceso y la protección del derecho a la libertad, que debería resolverse a favor de este último, al menos en el contexto particular del caso.

En ese sentido, diversos estudios previos, como el de Nakazaki (2017), han destacado la importancia de que la imposición de cauciones observe estrictamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de evitar restricciones excesivas o injustificadas de los derechos de los imputados. De lo contrario, se corre el riesgo de menoscabar gravemente el derecho a la libertad procesal, como parece haber ocurrido en el caso de Herrera Ponce.

En conclusión, el análisis del caso revela que el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria y la Sala Penal de Apelaciones no realizaron una aplicación adecuada de los presupuestos legales para la imposición de la caución, vulnerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la aplicación de las medidas cautelares. Esto derivó en decisiones judiciales carentes de una fundamentación jurídica sólida, afectando indebidamente el derecho a la libertad procesal del imputado.

Ante esta situación, se debe ponderar el derecho a la libertad del imputado por encima del derecho a pagar la caución impuesta, teniendo en cuenta que Herrera Ponce es de condiciones precarias, por lo que se puede acreditar su insolvencia para afrontar el monto impuesto. Para ello, es imperativo invocar el artículo 289 del CPP, el cual prevé

que la suma de dinero que se fije como caución debe determinarse en una cantidad suficiente para asegurar que el imputado cumpla con las obligaciones impuestas, respetando así los criterios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos por la jurisprudencia relevante.

## V. CONCLUSIONES

Primero.- Respecto al objetivo general de la investigación, se determinó que la imposición de cauciones excesivas, desproporcionadas e injustificadas, efectivamente menoscaba el derecho fundamental a la libertad procesal del imputado, especialmente en un en un contexto sin medidas coercitivas vigentes. Este hallazgo central pone de manifiesto que la fijación de montos de caución que resultan inasequibles para el procesado puede constituir una vulneración ilegítima a su derecho a la libertad en el ámbito del proceso penal, ante la ausencia de otras alternativas coercitivas aplicables.

Segundo.- Respecto a los principios constitucionales que el juzgador debe tener en cuenta para determinar el monto de la caución, los principales considerados por los entrevistados son aquellos relacionados con el respeto a los derechos fundamentales del imputado, como la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad de la medida, en armonía con los intereses del Estado en cuanto a la efectividad de la persecución penal y el mantenimiento del orden público. Asimismo se concluye que el juez, al fijar el monto de la caución, debe realizar un análisis riguroso del principio de proporcionalidad, evaluando la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de dicha medida cautelar.

Tercero: Respecto a los criterios judiciales aplicables para la fijación del monto de la caución, se determinó que los principales elementos que los jueces evalúan son: la capacidad económica del imputado, la gravedad del delito imputado, el riesgo de fuga del procesado y los antecedentes personales del acusado; estos factores son considerados como los elementos fundamentales que los juzgadores deben tomar en cuenta al momento de determinar el monto de la caución a imponer. No obstante, también se observa una divergencia en la consideración de otros aspectos, como la personalidad y la situación personal del imputado, los cuales no siempre son debidamente valorados por algunos tribunales al momento de fijar el quantum de la caución.

Cuarto.- Respecto a los parámetros que definen una caución como excesiva, se determinó que los principales criterios son: la falta de proporcionalidad entre el monto de la caución y la capacidad económica del imputado, la ausencia de proporcionalidad entre el monto de la caución y la gravedad del delito imputado, y, la ausencia de una justificación adecuada por parte del órgano jurisdiccional para fijar dicho monto de la caución.

En cuanto a las consecuencias más relevantes de una caución considerada como excesiva, el estudio resaltó las siguientes: la posible revocación de la medida cautelar y la imposición de la prisión preventiva, las dificultades que implica para el imputado acceder a una defensa legal adecuada y preparar eficazmente su estrategia de defensa, el impacto negativo que puede generar en la reputación y situación personal del procesado, y, la vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a la libertad procesal.

Quinto.- Respecto a la posible infracción al derecho a la libertad procesal del imputado por la imposición de cauciones excesivas, se determinó que existe un consenso generalizado entre los participantes en cuanto a que la imposición de cauciones excesivas o desproporcionadas puede vulnerar efectivamente este derecho fundamental. Los entrevistados coincidieron en señalar que la fijación de montos de caución que resultan manifiestamente inasequibles para el procesado puede llegar a constituir una restricción indebida y desproporcionada de su derecho a la libertad procesal y ambulatoria. No obstante, la investigación también reveló que hay disparidades en la percepción sobre el respeto a este derecho en la práctica de los juzgados del distrito judicial del Santa. Mientras algunos participantes expresaron posturas más críticas respecto al adecuado resguardo del derecho a la libertad procesal, otros tuvieron una visión más favorable sobre el proceder de los órganos jurisdiccionales en este ámbito.

Sexto: Respecto a los mecanismos de control formal y sustancial sobre la libertad procesal del imputado, se determinó que es necesaria la implementación de un control efectivo por parte del juez, tanto a nivel formal como sustancial, para garantizar adecuadamente este derecho fundamental.

Por un lado, el control formal implica que el juzgador debe asegurar el cumplimiento estricto de todos los requisitos procedimentales establecidos en la normativa procesal penal para la imposición de medidas cautelares. Lo que incluye, por ejemplo, la debida motivación de la resolución y la observancia de las formalidades legales; pero más allá del control formal, el estudio resaltó la importancia de que el juez realice también un análisis riguroso y sustancial sobre la proporcionalidad y necesidad de las medidas cautelares que impone, como es el caso de la caución.

Sétimo: Respecto al caso concreto analizado, se concluyó que la imposición de la caución de S/ 50,000.00 soles en el caso Herrera Ponce fue excesiva y vulneró efectivamente el derecho a la libertad procesal del imputado. Los hallazgos determinaron que las autoridades judiciales, al momento de fijar dicho monto de caución, no realizaron una aplicación adecuada de los presupuestos legales y de los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la imposición de medidas cautelares. Lo que derivó en decisiones judiciales carentes de una fundamentación jurídica sólida, lo cual afectó de manera indebida el derecho a la libertad procesal del imputado, especialmente en un contexto en el que no se encontraban vigentes otras alternativas de coerción personal.

## VI. RECOMENDACIONES

Primero.- A los jueces del distrito judicial del Santa: Es imperativo que observen estrictamente el pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional, expuesto en el Expediente N° 04505-2022-PHC/TC. Dicha jurisprudencia establece que las resoluciones judiciales que impongan la medida cautelar de caución deben estar debidamente motivadas, evitando la emisión de decisiones carentes de una fundamentación legal sólida.

Asimismo, al momento de fijar el monto de la caución, es imprescindible que cumplan cabalmente con las exigencias establecidas en el artículo 289 del Código Procesal Penal. Esta norma dispone que la caución deba determinarse en una cantidad suficiente que permita asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al imputado durante el proceso, sin que ello suponga una restricción desproporcionada a su derecho a la libertad procesal. En ese sentido, es fundamental que realicen un análisis exhaustivo y debidamente justificado al momento de establecer el *quantum* de la caución, valorando integralmente las circunstancias del caso concreto, a fin de evitar que dicha medida cautelar se convierta en una restricción injustificada a los derechos fundamentales del procesado.

Segundo.- A los abogados defensores: Deben desempeñar un rol esencial en la salvaguarda de los derechos de sus patrocinados. Deben exigir el cumplimiento estricto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la fijación de la caución, haciendo valer el derecho a la libertad de la persona y evitando que la medida comprometa de manera desproporcionada su situación económica. En ese sentido, los defensores deben invocar expresamente el artículo 289 del Código Procesal Penal, el cual establece la secuencia para el pago de la caución y la necesidad de que esta se fije en una cantidad suficiente. Asimismo, deben solicitar que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas, conforme a los lineamientos jurisprudenciales aplicables.



Tercero.- A los futuros investigadores: se recomienda abordar esta problemática a través de un enfoque interdisciplinario y multinivel, realizando un análisis comparativo de los enfoques y prácticas aplicados en diversos sistemas judiciales, tanto a nivel nacional como internacional, para identificar las mejores prácticas y los principales desafíos en la determinación del monto de la caución; explorando en profundidad las perspectivas y experiencias de los diferentes actores clave del sistema de justicia penal mediante una metodología mixta que combine técnicas cualitativas y cuantitativas; y prestando especial atención a la eficacia de los mecanismos de control formal y sustancial sobre la imposición de la caución, a fin de evaluar su impacto en la salvaguarda del derecho a la libertad procesal del imputado y generar conocimiento valioso para el fortalecimiento de los sistemas de garantías y la mejora de las prácticas judiciales en este ámbito.

## REFERENCIAS

- Apelación N.º 219-2022 Junín. (2022, 29 de noviembre). Sala penal de apelación de Junín. (Sequeiros Vargas).  
<https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/71a8e4804a8356bc896ffd9026c349a4/AP-ELACION++219-2022++JUNIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71a8e4804a8356bc896ffd9026c349a4>
- Beteta, E. (2013). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. Alerta Informativa de Loza Avalos Abogados.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta\\_Amancio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)
- Billings, T. (2016). Private interest, public sphere: eliminating the use of. United States: Boston College Law Review.
- Bonmatí, D. (2020, 25 de setiembre). "Mi fianza para salir es de 150,000 dólares": conoce a una de las juezas de inmigración más duras. Telemundo noticia.  
<https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/inmigracion/mi-fianza-para-salir-es-de-150000-dolares-conoce-una-de-las-juezas-de-inmigracion-mas-tmna3836407>
- Cáceres, R. (2017). Curso: medidas de coerción en el nuevo código procesal penal. Academia de la Magistratura. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>
- Casación N° 144-2019- Lima (2020, 21 de octubre). Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente. (Cesar San Martin Castro).

- Caso Andrade Salmón vs. Bolivia (2016, 1 de diciembre). Informe de Fondo N° 1/13.  
Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Caso Andrade Salmón vs. Bolivia (2016, 1 de diciembre). Informe de Fondo N° 1/13.  
Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Castro, J.J., Camargo, E. y Gómez, L.K. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-174.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8728928>
- Cavada, J. P. (2023). Caucción o medida cautelar patrimonial (fianza) en materia penal. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35488/2/Fianza\\_legislacion\\_extranjera\\_edit\\_PA.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35488/2/Fianza_legislacion_extranjera_edit_PA.pdf)
- Cenzano, J. C. (2022). El derecho a la libertad de tránsito en las sentencias del tribunal constitucional del Perú: ¿qué reflejan estas sentencias en los casos en que se ha vulnerado este derecho fundamental? [Tesis de grado, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. Repositorio de la UNARM.  
<https://repositorio.uarm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/aed158da-e5bd-4ece-b824-b5ed96da9e3b/content>
- Código Procesal penal. (2024). Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal. Ed. febrero. Instituto Pacífico.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2020, 18 de mayo). Sala Penal Especial.
- Creswell, J. W. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (4th ed.). SAGE Publications.
- Escobar, I. (1996). *Derechos de obligaciones* (2da Ed.). Bibliografías técnicas S.A. BITECSA.

- Escobar, J. y Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, (6), 27–36.
- Expediente N° 04505-2022-PHC/TC. (2023, 13 de diciembre). Tribunal Constitucional, Sala Segunda. Sentencia 1311/2023. (Morales Saravia).
- Expediente N° 203-2018-2. (2021, 8 de marzo). Sala Penal Especial.
- Expediente N° 2-2019-10. (2020, 18 de mayo). Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Especial. (Barrios Alvarado).
- Galindo, E. B. y Ladino, J. J. (2021). La eficacia de la fianza en el sistema penal acusatorio colombiano. Universidad La Gran Colombia. [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4900/Eficacia\\_fianza\\_sistema\\_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4900/Eficacia_fianza_sistema_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Irigoyen, S. (2016). Comparecencia simple y restrictiva: análisis de los presupuestos y restricciones. Plataforma única del estado Peruano. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348\\_comparecencia\\_simple\\_y\\_restrictiva\\_huaura\\_sid.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348_comparecencia_simple_y_restrictiva_huaura_sid.pdf)
- Jaramillo, C. (2024). ¿Una persona en Colombia puede quedar en libertad bajo fianza?; en qué casos aplicaría. Asuntos legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/una-persona-en-colombia-puede-quedar-en-libertad-bajo-fianza-en-que-casos-aplicaria-3829462>
- Labarthe, G. D. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano. Universitat d'Alacant.
- Mera, B. J. (2021). La caución como garantía de la persona procesada y el principio de proporcionalidad. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7879>

- Milán, D. (2023, 7 de julio). El derecho a la fianza razonable, ¿existe? Microjuris.com al día. <https://aldia.microjuris.com/2023/07/27/columna-el-derecho-a-la-fianza-razonable-existe/>
- Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53(053), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Moscayza, A. L. (2019). Análisis de la caución como medio alternativo de solución a la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima 2018. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47883>
- Nakazaki, C. (2017). Prisión Preventiva. Ponencia de Cesar Nakazaki. <https://www.youtube.com/watch?v=O06ufadTbu4&t=714s>
- Organización de los Estados Americanos. (2019). Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Perú. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/029.asp>
- Patton, M. Q. (2015). *Qualitative research & evaluation methods: Integrating theory and practice* (4th ed.). SAGE Publications.
- Poveda, J.C. (2019). La fijación de la caución y el principio de proporcionalidad en los delitos penales. [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29673>
- Ramos, B. E. (2023). *Código Procesal Penal didáctico*. Lima: Grijley.
- Rojas, I.R. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), 277-297. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>

Sala Penal de la Corte Suprema, 5115-1997 (1998, 12 de enero). Ejecutoria Suprema.

San Martín Castro, C. (2021). Derecho Procesal Penal: Lecciones. INPECCP - CENALES.

Sánchez, F.A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital Investigación Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.

Seminario, C. N. (2023, 18 de marzo). ¿Qué hacer con el imputado que goza de libertad procesal? Mirada pragmática del impedimento de salida del país. LP pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/que-hacer-con-el-imputado-que-goza-de-libertad-procesal/>

Torres, G. A. (2001). Una libertad procesal: análisis y proposición constitucional. *Ius et Praxis*.

Ugaz, F. (2013). MEDIDAS COERCITIVAS EN EL NCPP. Diplomado sobre el Código Procesal Penal. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483\\_02\\_ugazmedidas\\_coercitivas\\_en\\_el\\_ncpp.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf)

Villegas, E. (2016). La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica*.

Yataco, J. R. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacifico Editores.

## ANEXO N° 01: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

<b>TÍTULO: LA PARADOJA DE LA CAUCIÓN: RESTRICCIONES A LA LIBERTAD PROCESAL EN UN CONTEXTO SIN MEDIDAS COERCITIVAS VIGENTES"</b>			
<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>INDICADORES</b>
La Caución	<p>La caución se configura como una garantía que presta el procesado con el objeto de asegurar su comparecencia a lo largo del procedimiento penal. Esta medida cautelar personal representa un mecanismo alternativo a la privación de libertad, permitiendo conciliar la necesidad de garantizar la tramitación del proceso y el respeto de los derechos fundamentales del imputado, particularmente su derecho a la libertad individual (Billings, 2016)</p>	i) Principios Constitucionales	En relación con la imposición de medidas restrictivas como la caución, ¿qué principios constitucionales toma en cuenta?
			¿Es su opinión que la legislación actual respeta el principio de que no se debe imponer prisión por deudas?
		ii)Criterios judiciales	Podría explicar los criterios que utiliza para determinar el monto de una caución?
		iii) Parámetros de la excesiva caución	¿En qué circunstancias considera que una caución es excesiva o desproporcionada?
¿Qué consecuencias personales y legales considera que podría tener para el acusado la imposición de una caución excesiva?			

Libertad procesal	Se refiere al derecho de las personas a participar en el proceso penal sin estar sujetas a medidas restrictivas de su libertad personal, como la detención preventiva, a menos que existan motivos legales y suficientes para justificarla (Seminario, 2023)	i) Infracción al derecho a la libertad procesal del imputado	¿Cree que la imposición de cauciones económicas exorbitantes compromete el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado?
			¿Considera que las cauciones determinadas en los juzgados del Santa respetan el derecho a la libertad del imputado o lo vulneran?
		ii) control formal	En ausencia de medidas coercitivas activas, ¿debería el juez garantizar la libertad procesal del imputado como norma general?
			¿Considera que establecer cauciones elevadas puede ser equivalente a una detención preventiva no oficial, afectando así la libertad procesal?
		iii) control sustancial	¿Cómo se garantiza que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada?



## ANEXO N° 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Reciba un afectuoso saludo. Le informo que su colaboración es muy apreciada en el marco de la investigación titulada "La Paradoja de la Caución: Restricciones a la libertad procesal en un contexto sin medidas coercitivas vigentes". Se le solicita responda según su experiencia jurídica, sus respuestas serán completamente anónimas y confidenciales, y se utilizarán exclusivamente con fines de investigación.

**Objetivo general de la investigación:** Determinar de qué manera la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

1. ¿Considera que la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes? Justifique su posición.

### **Categoría 1: Caución**

Objetivo específico 1: Determinar los principios constitucionales que el juzgador debe tener en cuenta para determinar el monto en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

2. En relación con la imposición de medidas restrictivas como la caución, ¿qué principios constitucionales toma en cuenta?
3. ¿Es su opinión, se respeta el principio de que no se debe imponer prisión por deudas?

Objetivo específico 2: Determinar los criterios judiciales aplicables para la fijación del monto de la caución en contexto sin medidas coercitivas vigentes.

4. ¿Podría explicar los criterios que utiliza para determinar el monto de una caución?

Objetivo específico 3: Determinar los parámetros que definen una caución como excesiva en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

5. ¿En qué circunstancias considera que una caución es excesiva o desproporcionada?
6. ¿Qué consecuencias personales y legales considera que podría tener para el acusado la imposición de una caución excesiva?

### **Categoría 2: Libertad Procesal**

Objetivo específico 4: Determinar la posible infracción al derecho a la libertad procesal del imputado por la imposición de cauciones excesivas en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

7. ¿Cree que la imposición de cauciones económicas exorbitantes compromete el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado?
8. En su opinión ¿considera que las cauciones determinadas en los juzgados del distrito judicial del Santa respetan el derecho a la libertad del imputado o en algunos casos, lo vulneran?

Objetivo específico 5: Determinar los mecanismos de control formal y sustancial sobre la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

9. En ausencia de medidas coercitivas activas, ¿debería el juez garantizar la libertad procesal del imputado como regla general?
10. ¿Considera que establecer cauciones elevadas puede ser equivalente a una detención preventiva no oficial, afectando así la libertad procesal?
11. ¿Cómo cree usted que se garantiza que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada?

## ANEXO 03: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL CASO ESPECÍFICO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "La paradoja de la caución: Restricciones a la libertad procesal en un contexto sin medidas coercitivas vigentes"

MAESTRANDO: Gino Felipe Peña Cisneros

OBJETIVO ESPECIFICO 6 DE LA INVESTIGACIÓN: Determinar los fundamentos jurídicos que motivaron al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria a imponer una medida de comparecencia con restricciones y establecer una caución de S/ 50,000 soles en el caso de Herrera Ponce para garantizar su libertad procesal.

<b>Expediente:</b>	01204-2020-8-2501-JR-PE-05					
<b>Monto de la caución impuesta</b>			Primera imposición: s/ 50,000.00 soles		Apelación: s/ 20,000.00 soles	
<b>Presupuestos</b>	<b>Criterios para establecer el monto de la caución</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
El juzgador valoró:	1	La naturaleza del delito.				
	2	La situación financiera del imputado.				
	3	El perfil personal de imputado.				
	4	El historial del imputado.				
	5	La forma en que se cometió el delito.				
	6	La gravedad de las consecuencias.				

Perspectiva del investigador	Considerandos de la evaluación:		
	¿La caución fue excesiva o proporcional?		
Hallazgo respecto al objetivo específico 6:			

## ANEXO 4: FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO “GUÍA DE ENTREVISTA”

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (**Guía de Instrumento de recolección de datos**) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "**La Paradoja de la Caución: Restricciones a la Libertad Procesal en un contexto Sin Medidas Coercitivas Vigentes**". Por lo que se solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

CRITERIOS	DETALLE	CALIFICACIÓN
Suficiencia	La pregunta pertenece a las variables y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

**Nota.** Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

### Matriz de validación de la guía de instrumento de recolección de datos


La caución se configura como una garantía que presta el procesado con el objeto de asegurar su comparecencia a lo largo del procedimiento penal. Esta medida cautelar personal representa un mecanismo alternativo a la privación de libertad, permitiendo conciliar la necesidad de garantizar la tramitación del proceso y el respeto de los derechos fundamentales del imputado, particularmente su derecho a la libertad individual (Billings, 2016); a su vez se tiene la variable libertad procesal la cual se refiere al derecho de las personas a participar en el proceso penal sin estar sujetas a medidas restrictivas de su libertad personal, como la detención preventiva, a menos que existan motivos legales y suficientes para justificarla (Seminario, 2023).

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
<b>LA CAUCIÓN</b>	Principios Constitucionales	1	En relación con la imposición de medidas restrictivas como la caución, ¿qué principios constitucionales toma en cuenta?	1	1	1	1	
		2	¿Es su opinión que la legislación actual respeta el principio de que no se debe imponer prisión por deudas?	1	1	1	1	
	Criterios judiciales	3	¿Podría explicar los criterios que utiliza para determinar el monto de una caución?	1	1	1	1	
	Parámetros de la excesiva caución	4	¿En qué circunstancias considera que una caución es excesiva o desproporcionada?	1	1	1	1	
		5	¿Qué consecuencias personales y legales considera que podría tener para el acusado la imposición de una caución excesiva?	1	1	1	1	
<b>LIBERTAD PROCESAL</b>	Infracción al derecho a la libertad procesal del imputado	6	¿Cree que la imposición de cauciones económicas exorbitantes compromete el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado?	1	1	1	1	
		7	¿Opina que las cauciones determinadas en los juzgados del Santa respetan el derecho a la libertad del imputado o lo vulneran?	1	1	1	1	

	Control formas	8	En ausencia de medidas coercitivas activas, ¿debería el juez garantizar la libertad procesal del imputado como norma general?	1	1	1	1	
		9	¿Considera que establecer cauciones elevadas puede ser equivalente a una detención preventiva no oficial, afectando así la libertad procesal?	1	1	1	1	
	Control sustancia I	10	¿Cómo se garantiza que el imputado no sea privado de su libertad de manera injustificada?	1	1	1	1	

## Evaluación por juicios de expertos

### Experto 01

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recoger las opiniones de los Magistrados para analizar el impacto de la imposición de cauciones excesivas en el derecho a la libertad procesal en ausencia de medidas coercitivas vigentes
Nombres y apellidos del experto	Carlos Wilfredo Castro Cárdenas
Documento de identidad	32964483
Años de experiencia en el área	10 años
Máximo Grado Académico	Magister en Derecho Penal
Nacionalidad	Peruana
Institución	Poder Judicial - Corte del Santa
Cargo	Secretario
Número telefónico	906117367
Firma	
Fecha	23 de mayo del 2024



## Experto 02

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recoger las opiniones de los Magistrados para analizar el impacto de la imposición de cauciones excesivas en el derecho a la libertad procesal en ausencia de medidas coercitivas vigentes
Nombres y apellidos del experto	Ricardo Alberto Vivanco Haro
Documento de identidad	18070771
Años de experiencia en el área	20 años
Máximo Grado Académico	Magister en Derecho Penal
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Profesor de Derecho Penal
Número telefónico	
Firma	 Ricardo Alberto Vivanco Haro ABOGADO REG. CALL 2708
Fecha	23 de mayo del 2024

### Experto 03

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recoger las opiniones de los Magistrados para analizar el impacto de la imposición de cauciones excesivas en el derecho a la libertad procesal en ausencia de medidas coercitivas vigentes
Nombres y apellidos del experto	Carlos Vigil Salazar Hidrogo
Documento de identidad	32740612
Años de experiencia en el área	15 años
Máximo Grado Académico	Doctor en Derecho Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Poder Judicial
Cargo	Juez de la Sala Penal de Apelaciones
Número telefónico	
Firma	 Firma del evaluador DNI: 32740612
Fecha	23 de mayo del 2024

## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** *“La Paradoja de la Caución: Restricciones a la Libertad Procesal en un contexto Sin Medidas Coercitivas Vigentes”.*

**Investigador (a):** Peña Cisneros Gino Felipe

**Propósito del estudio:** Determinar de qué manera la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

Esta investigación es desarrollada por el estudiante de posgrado del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Este estudio, analizar el impacto de la imposición de cauciones excesivas en el derecho a la libertad procesal en ausencia de medidas coercitivas vigentes, con el propósito de identificar las implicaciones legales, sociales y judiciales de esta práctica. En este tenor, se consideró como el problema de investigación: ¿De qué manera la imposición de cauciones excesivas menoscaba el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes?

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales, sin embargo, para los efectos de la investigación serán anónimos.

Dicha entrevista, tendrá una duración aproximada de 25 minutos y se realizará en su ambiente de labores.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (**principio de autonomía**):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (**principio de No maleficencia**):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (**principio de beneficencia**):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (**principio de justicia**):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Gino Felipe Peña Cisneros, email: [gpenacisneros@gmail.com](mailto:gpenacisneros@gmail.com) y Docente asesora Dra. Lyda Palmira Alva Diaz, email: [adiazlp@ucvvirtual.edu.pe](mailto:adiazlp@ucvvirtual.edu.pe)

Consentimiento.

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: .....

Fecha y hora: .....

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google. (El presente formato no se encuentra firmado, por el respeto al principio ético de confidencialidad en los datos de los participantes)*



## ANEXO 06-A: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ANÁLISIS COMPLEMENTARIO

<b>HALLAZGOS CLAVE DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>						
<b>Objetivo general</b>	<b>Objetivo específico 1</b>	<b>Objetivo específico 2</b>	<b>Objetivo específico 3</b>	<b>Objetivo específico 4</b>	<b>Objetivo específico 5</b>	<b>Objetivo específico 6</b>
La mayoría de los entrevistados coinciden en que la fijación de cauciones económicas excesivas, que superan la capacidad de pago del imputado, vulnera efectivamente su derecho fundamental a la libertad procesal, al asemejarse a una forma encubierta de privación de libertad carente de una sólida fundamentación jurídica.	Los principios constitucionales más relevantes que el juzgador debe considerar al determinar el monto de la caución son: principio de legalidad, principio de presunción de inocencia, y principio de proporcionalidad y razonabilidad. La imposición de la caución se fundamenta en el poder de policía del Estado para garantizar el orden público y la seguridad, así como en el interés constitucional de	Según los entrevistados, los criterios que evalúan son: capacidad económica del imputado, gravedad del delito imputado, riesgo de fuga, antecedentes del imputado. Otros criterios mencionados incluyen: consideración de la personalidad y situación personal del imputado, ofrecimiento del imputado y posibilidad de otorgar facilidades. Varios entrevistados resaltan que el monto de la	Se evidencia un consenso significativo entre los participantes sobre los parámetros que determinan que una caución es excesiva: la falta de proporcionalidad con la capacidad económica del imputado y con la gravedad del delito, así como la ausencia de justificación adecuada. No obstante, también se denotan algunas discrepancias, como el uso de la caución como instrumento de presión, la afectación del derecho a una vida	Existe un consenso generalizado entre los participantes en cuanto a que la imposición de cauciones económicas excesivas o desproporcionadas puede comprometer y vulnerar el derecho a la libertad procesal y ambulatoria del imputado. Sin embargo, se observan algunas divergencias en cuanto a la percepción sobre el respeto a este derecho en las cauciones determinadas por los juzgados del distrito judicial del Santa, con algunas	Existe un consenso generalizado entre los participantes en cuanto a que, en ausencia de medidas coercitivas vigentes, el juez debe garantizar la libertad procesal del imputado como regla general, salvo que se justifique la imposición de una caución. Asimismo, la mayoría considera que las cauciones elevadas pueden ser equivalentes a una detención preventiva no oficial, afectando la libertad procesal. Para evitar la privación injustificada de la libertad, los	El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria incurrió en una aplicación deficiente de los presupuestos legales para la imposición de la caución personal como medida de aseguramiento procesal en el caso de Herrera Ponce. De acuerdo a lo establecido en el artículo 289 del Código Procesal Penal, para fijar el monto de la caución el juez debe valorar criterios como la naturaleza, modalidad del hecho punible, la situación económica del imputado, sus antecedentes y condiciones personales, así como la gravedad y modalidad

	<p>la efectividad de la potestad punitiva del Estado. Existe controversia respecto al cumplimiento del principio de no prisión por deudas en la imposición de la caución, pues algunos la consideran una garantía económica, mientras otros la equiparan a una situación análoga a la prisión por deudas. El juzgador debe motivar debidamente la resolución que impone la caución, tomando en cuenta las circunstancias personales y económicas del imputado.</p>	<p>caución debe ser fijado de manera proporcional y razonable, buscando un equilibrio entre asegurar la comparecencia del imputado y respetar sus derechos fundamentales.</p>	<p>digna y las particularidades de ciertos delitos. En cuanto a las consecuencias de una caución excesiva, los participantes concuerdan en que pueden conllevar la revocación de la medida cautelar de comparecencia y la imposición de la prisión preventiva, además de dificultades para obtener un abogado defensor, preparar su defensa y proteger su reputación, así como un menoscabo de la dignidad personal y una vulneración de derechos fundamentales. En general, los hallazgos evidencian la gravedad de que la caución pecuniaria se establezca de manera proporcional y</p>	<p>posiciones más críticas y otras más favorables.</p>	<p>participantes coinciden en la necesidad de una motivación adecuada, la aplicación de los principios de proporcionalidad y necesidad, y la existencia de mecanismos efectivos de revisión y control judicial.</p>	<p>de la conducta. Sin embargo, en la primera imposición de la caución por S/ 50,000 soles, el juzgado únicamente tuvo en cuenta la naturaleza del delito y la gravedad de las consecuencias, omitiendo considerar elementos esenciales como la situación económica y el perfil personal del imputado. Esta omisión derivó en una fijación desproporcionada del monto, vulnerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la aplicación de las medidas cautelares. Incluso en la posterior apelación, donde la Sala Penal redujo el monto a S/ 20,000 soles, se advierte que tampoco se realizó un análisis adecuado de la capacidad económica del imputado, pues el propio investigador considera que dicha caución sigue siendo</p>
--	--	---	---	--	---	--

			<p>racional, para evitar que se convierta en un instrumento de presión o en una medida que lesione los derechos del imputado.</p>			<p>imposible de cumplir. Respecto al análisis del caso, se revela que las decisiones judiciales carecieron de una fundamentación jurídica sólida al momento de imponer la caución, contraviniendo los parámetros establecidos en la normativa procesal penal para garantizar que la medida sea razonable y proporcional a las circunstancias del caso concreto.</p>
--	--	--	---	--	--	---

**Nota:** Los hallazgos presentados en esta tabla son el resultado del análisis integrado de la información recopilada en las tablas 01,02,03,04,05,06,07.

## ANEXO 06-B: FICHA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL PARA ANÁLISIS COMPLEMENTARIO

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** "La paradoja de la caución: Restricciones a la libertad procesal en un contexto sin medidas coercitivas vigentes"

**MAESTRANDO:** Gino Felipe Peña Cisneros

**OBJETIVO ESPECIFICO 6 DE LA INVESTIGACIÓN:** Determinar si la imposición de la caución de S/ 50,000.00 soles en el caso Herrera Ponce fue excesiva y sí menoscabo el derecho a la libertad procesal del imputado en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

**De las actuaciones preliminares del proceso:**

<b>EXPEDIENTE JUDICIAL</b>	<b>01204-2020-8-2501-JR-PE-05 QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>
<b>IMPUTADO</b>	S. M. H. P.
<b>DELITO</b>	PARRICIDIO
<b>ANTECEDENTES (HECHOS)</b>	El día 11/07/2020 aproximadamente a las 3.30 de la tarde, cuando el procesado ingresa al domicilio de su padre de 79 años de edad, con domicilio: calle ANCASH MZ. D. LOTE. 07 – P.J. ESPERANZA ALTA – CHIMBOTE, el occiso se encontraba en su dormitorio y en esas circunstancias el procesado se ha dirigido a él con un palo de madera de 1.15 metros, golpeándolo fuertemente en la cabeza, ocasionándole diversas tumefacciones y luego con un cuchillo de aproximadamente 30 centímetros, le ha realizado heridas cortantes en su cabeza y luego lo ha degollado, ocasionándole la muerte, una vez realizado este execrable acto, el procesado ha salido del inmueble y ha encontrado a su hermano Ferrer Ponce, afuera de su domicilio, a quien bastante fría le informa que había matado a su padre porque supuestamente su padre había querido matarlo atacándolo con un machete, ante esta trágica noticia, su hermana Eliza ingresa hacia el dormitorio de su padre encontrándolo su cuerpo inerte y ensangrentado, siendo que en ese momento han llegado a la escena otros familiares, quienes comunicaron el hecho a la comisaria San Pedro, constituyéndose a los pocos minutos personal policial al inmueble encontrándose en la parte externa al procesado que les informo que efectivamente el, lo había matado a su padre, procediéndose a su detención. Asimismo los efectivos policiales han constatado el crimen



	<p>realizándose la respectiva acta de constatación policial, asimismo se ha incautado tanto como el palo y el cuchillo homicida y atendiendo a estos hechos es que el ministerio público, considera que la responsabilidad de Santiago Herrera Ponce, es en calidad de autor por el delito de parricidio, prevista en el artículo 107 del Código Penal.</p>
<p><b>SÍNTESIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL</b></p>	<p>Contra el imputado <b>S. M. H. P.</b>, en el cuaderno de prisión número 38, se le dictó 09 meses de prisión preventiva, el plazo de la prisión se computaría desde el <b><u>11 de julio del 2020 y se extenderá hasta el 10 de abril del año 2021</u></b> (resolución N° 02); fecha en que deberá ser liberado siempre y cuando no exista mandato de detención emanado por autoridad competente o no se le haya dictado sentencia efectiva. En el cuaderno de debates número 45, se prolongó la prisión preventiva, por cinco meses, el mismo que se computaba desde el <b><u>11 de abril del 2021, hasta el 10 de septiembre del 2021.</u></b></p> <p>La sentencia emitida el 17 de setiembre del 2021, por el cual se condena al ciudadano S. M. H. P., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Parricidio, previsto en el artículo 107, del Código Penal, en agravio de F. H. C., le imponen 25 años y 08 meses de pena privativa de la libertad, ejecutándose provisionalmente dicha sentencia. Y por sentencia de vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, se declaró nula la sentencia condenatoria antes indicada.</p> <p>Tal como se ha señalado en los puntos que anteceden, teniendo en cuenta que la prisión prolongada venció el día 10 de septiembre del 2022 y la sentencia condenatoria emitida con fecha 17 de septiembre del 2021 (7 días después de vencido la prolongación de prisión preventiva) fue anulada, resulta procedente disponer la libertad procesal del imputado, en virtud al artículo 273 del Código Procesal Penal.</p>

**1. De la fijación de la caución**

<b>INSTANCIA</b>	Primera Instancia – 5° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Santa				
<b>MONTO DE LA CAUCIÓN IMPUESTA</b>	S/ 50,000.00 soles				
<b>PRESUPUESTOS</b>	Criterios para establecer el monto de la caución		Si	No	Especificación
El juzgador valoró:	1	La naturaleza del delito.	X		Dada la gravedad de la pena que se podría imponer al imputado, a quien se le imputa la comisión del delito de Parricidio, siendo este un delito grave y de connotación social; tanto es así, que en primer término ha merecido prisión preventiva, resulta razonable imponerle medidas restrictivas a fin de asegurar su presencia en el proceso tal como lo señala el artículo 273 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 288 del mismo texto legal.
	2	La situación financiera del imputado.		X	El juzgado no ha valorado que el imputado durante todo el proceso tuvo defensa pública, no tiene ninguna propiedad ya sea bien mueble o inmueble.
	3	El perfil personal de imputado.		X	No analizo la condición que padecía (tenía lagunas mentales, al parecer esquizofrenia), más aún si durante todo el proceso evidenciaba una conducta no acorde a una persona estable.
	4	El historial del imputado.		X	El historial del imputado indica que no tiene antecedentes penales, sin embargo, el juzgado le impuso una caución previa a su excarcelación.

	5	La forma en que se cometió el delito.		X	Si bien en cierto el delito reviste de gravedad, empero las circunstancias por la cual el imputado cometió el delito y en todo momento colaboro y no opuso resistencia, no fue valorado.
	6	La gravedad de las consecuencias.	X		En base a ello, el juzgado impone ciertas restricciones que el imputado debe cumplir a cabalidad, y las cuales están especificadas en la resolución.
¿La caución fue excesiva o proporcional?	Desde mi perspectiva la imposición de la caución es excesiva, máxime si no ha tenido en cuenta las condiciones económicas del imputado, asimismo para que la medida sea más perjudicial le exige que el pago sea antes de obtener su libertad, lo que en síntesis se evidencia que jamás saldría en libertad pese a que no existe ninguna medida coercitiva.				

## 2. De la impugnación

<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE DEL SANTA				
<b>MONTO DE LA CAUCIÓN IMPUESTA</b>	S/ 20,000.00 soles.				
<b>PRESUPUESTOS</b>	Criterios para establecer el monto de la caución		Si	No	Especificación
El juzgador valoró:	1	La naturaleza del delito.	X		En este sentido si bien el imputado no contaría con antecedentes penales, sin embargo si se presenta una circunstancia agravante en atención que la víctima – <i>Padre del imputado</i> - era un adulto mayor de 79 años de edad en el momento de la perpetración del ilícito penal, conforme es de verse de los actuados, por lo que es de concluir que la pena probable a imponer al acusado, claro está, en el caso de establecer su responsabilidad

				penal, resulta ser una pena grave/elevada que estimularía mayor interés del mismo a eludir la acción de la justicia.
	2	La situación financiera del imputado.	X	La posible carencia económica informada en el citado informe social debe ser tomada con la debida cautela por este Colegiado Superior para regular el monto de la caución económica, desde que no es posible establecer la insolvencia del acusado conforme lo postula su defensa teniendo para ello como un único sustento objetivo, el informe social acotado, desde que en este se advierte falencias conforme se ha desarrollado precedente, por ende se requiere de una debida actuación procesal, con las respectiva postulación y valoración de elementos periféricos objetivos idóneos, dada los efectos colaterales que irrogar declarar la insolvencia de una persona natural como lo es el acusado.
	3	El perfil personal de imputado.	X	En este sentido se tiene en claro que hasta este estado procesal no existen elementos periféricos objetivos idóneos que puedan corroborar de una manera certera o con proximidad a ella, respecto a que tipo problemas mentales ( <i>depresión, trastorno afectivo bipolar, esquizofrenia y otras psicosis, demencia, trastornos del desarrollo, incluido el autismo</i> , y en qué grado de gravedad o incidencia padecería el acusado.

	4	El historial del imputado.		X	Al respecto es de precisar que si bien conforme se ha indicado precedentemente el imputado no cuenta con antecedentes penales, sin embargo, no se puede perder de vista que el ilícito penal lo habría cometido en agravio de su progenitor, esto es, la perpetración del crimen se ha llevado a cabo en un escenario y entorno familiar que evidentemente ha de provocar un conflicto en dicho entorno, con incidencia en el lugar de residencia o domicilio donde vaya habitar el imputado, respecto al cual no se ha establecido con la mínima claridad
	5	La forma en que se cometió el delito.		X	La medida busca que sea idónea para permitir asegurar que el acusado cumpla con las obligaciones impuestas, las ordenes de la autoridad, y suficiente para vencer el interés del procesado de eludir la acción de la justicia dada la gravedad de la pena futura a imponerse, evitando así la frustración de la administración de justicia y que los fines perseguidos por la justicia se vean perjudicados.
	6	La gravedad de las consecuencias.		X	El Colegiado Superior considera razonable y proporcional modificar el monto dinerario de la caución impuesta en la venida en grado y reformarla en la suma de veinte mil soles (S/. 20 000.00), pues debe prestarse especial atención a la intensidad de los riesgos, de modo tal que se establece entre ellos una relación de proporción: a mayor riesgo procesal, mayor caución o fianza ya que existirá mayor

					interés del procesado en eludir la acción de la justicia, por lo que evidentemente la suma última indicada armoniza con el objetivo de la caución antes indicado, y los criterios para establecer la misma establecidos en el artículo 289.1 del Código Procesal Penal.
¿La caución fue excesiva o proporcional?	Aunque la Sala Penal de Apelaciones redujo la caución, sigue siendo imposible de pagar para el imputado. El recurso de apelación tenía como objetivo que la Sala, con mejor criterio, evaluara las condiciones económicas del imputado. En el caso concreto, no había ninguna medida coercitiva vigente, por lo que lo adecuado era conceder su libertad con una caución acorde a sus condiciones, y no una excesiva que vulnera el derecho a la libertad procesal. Dado que la imposición de la caución es facultativa, queda a discreción del juez y no debe imponerse como un requisito previo para su libertad.				

# ANEXO 07: REPORTE DE SIMILITUD EN SOFTWARE TURNITIN

Feedback Studio - Google Chrome  
ev.turnitin.com/app/carta/es/?ro=103&to=2425422280&s=1&u=1088032488&lang=es

feedback studio GINO FELIPE PEÑA CISNEROS | La paradoja de la caución: restricciones a la libertad procesal en un contexto sin medidas coercitivas vigentes /100 2 de 17

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

La paradoja de la caución: Restricciones a la libertad procesal en un contexto sin medidas coercitivas vigentes.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**  
Peña Cisneros, Gino Felipe (Orcid.org/0000-0002-8868-9783)

**ASESORES:**  
Dra. Alva Diaz Lyda Palmira (Orcid.org/0000-0003-0860-1487)  
Dr. Florián Plasencia, Roque Wilmar (Orcid.org/0000-0002-3475-8325)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Procesal Penal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**  
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE – PERÚ**  
**2024**

**Resumen de coincidencias**  
**14 %**  
Se están viendo fuentes estándar  
Ver fuentes en inglés

Coincidencias	Porcentaje
1 hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
2 repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
4 th.wikipedia.org Fuente de Internet	1 %
5 issuu.com Fuente de Internet	<1 %
6 www.cal.org.pe Fuente de Internet	<1 %
7 repositorio.uladech.ed... Fuente de Internet	<1 %
8 www.secretariasenado... Fuente de Internet	<1 %
9 moam.info Fuente de Internet	<1 %
10 www.wipo.int Fuente de Internet	<1 %
11 repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12 'Inter-American Yearbo... Publicación	<1 %
13 'Inter-American Yearbo... Publicación	<1 %
14 www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
15 lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 72 Número de palabras: 19567 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado 15:46 31/07/2024